

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Agosto de 1876 anunció el Ayuntamiento de Carril la subasta de 22 solares en el sitio nombrado de la Fábrica de aquel término, con arreglo al pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse la subasta el día 24 de Septiembre siguiente:

Que comenzada la celebración de la subasta por los solares números 1 y 2 del primer grupo, se abrió la licitación por veinte minutos, que se prorrogaron después por diez más, en distintos acuerdos por observarse animación entre los tres licitadores que eran D. José Bolón Pérez, D. Cayetano Pumariño y D. Jesús Otero, siendo la última proposición dentro de la última prórroga la de D. Cayetano Pumariño en la cantidad de 1.900 pesetas, que fué mejorada seguidamente, y en el momento en que el Sr. Presidente se disponía á dar la voz de remate por D. Jesús Otero en 100 reales más. Llamó la atención sobre haber vencido la hora D. Cayetano Pumariño, lo cual dió lugar á varias explicaciones entre ambos licitadores, y la Mesa que consultada por el Sr. Presidente, declaró adjudicados los dos solares á D. Cayetano Pumariño, en vista de cuya resolución D. Jesús Otero manifestó que protestaba contra tal decisión, saliendo seguidamente del salón:

Que terminado este incidente continuó la subasta, adjudicándose los solares números 1 y 2 del tercer grupo á D. José Bolón Pérez, que cedió el remate en 24 de Noviembre siguiente á D. Ricardo Alvarellos, y los números 3 y 4 del mismo grupo á D. Enrique García:

Que D. Jesús Otero presentó en 24 y 25 de Septiembre ante el Ayuntamiento de Carril escritos formalizando la protesta que había hecho en el acto de la subasta; y al reunirse en 1.º de Octubre el Ayuntamiento para continuar aquella, que había debido suspenderse el domingo anterior, se suscitó una cuestión acerca del aeta y de habilitación del Secretario, que dió lugar á que se retirase el Alcalde, y que constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del primer Teniente, acordase la suspensión de la subasta para celebrarla el inmediato domingo 8 de Octubre:

Que D. Jesús Otero acudió al Gobernador en 4 del mismo mes, quejándose de que no se había dado cuenta al Ayuntamiento de sus instancias; y pedido informe al Alcalde, esta Autoridad lo evacuó en 20 del precitado mes:

Que en 4 de Noviembre siguiente reprodujo Otero su queja ante el Gobernador, y en 22 del mismo esta Autoridad transcribió al Alcalde de Carril un acuerdo de la Comisión provincial, para que se remitiesen al Ayun-

tamiento las instancias presentadas por D. Jesús Otero; que la Corporación acordase acerca de ellas lo que tuviera por conveniente; que si hubiese dictado acuerdo lo notificara por providencia formal, admitiendo en todo caso la apelación, si se interpusiese, remitiendo los antecedentes á la Superioridad; y previniendo á la vez á dicha Corporación municipal que suspendiese todo procedimiento respecto á la subasta:

Que el Ayuntamiento en sesión de 26 de Noviembre acordó declarar inadmisibles las instancias de D. Jesús Otero; y en atención á que había sido notificado en 3 del mismo mes y no había interpuesto recurso de alzada, y que se trataba de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, declaró inoficiosas y sin objeto las quejas del reclamante, y cuando se le notificase el acuerdo, previniéndole que se abstuviese de molestar la atención de Autoridades superiores con quejas infundadas:

Que notificado dicho acuerdo á D. Jesús Otero en 4 de Diciembre de 1876, presentó en 6 del mismo mes escrito interponiendo recurso de alzada; que no consta que fuera admitido, apareciendo tan sólo que en 26 de Agosto de 1878 la Comisión provincial de Pontevedra emitió informe, exponiendo todos los hechos anteriormente apuntados y asegurando que no se había dado curso á la alzada de que últimamente se ha hecho mérito, con manifiesta infracción de lo que la Comisión había resuelto; que el expediente había estado paralizado desde 1876, á pesar de haberse dirigido un recuerdo al Alcalde de Carril en 8 de Enero de 1877; que el rematante D. Cayetano Pumariño había presentado también instancias, que habían sido informadas por el Ayuntamiento; que esta Corporación, al remitir el expediente de subasta, invocaba la Real orden de 6 de Diciembre de 1877 sobre ensanche de la población de Carril, añadiendo que había variado el carácter de los terrenos subastados, pues que el Ayuntamiento los consideró sobrantes de la vía pública y dispuso de ellos sin la autorización que más tarde necesitó por resultar que eran propiedad del común de vecinos:

Que en vista de todos estos hechos, la Comisión provincial, después de hacer indicaciones acerca de la forma en que el Ayuntamiento adquirió el terreno, y de si tendría ó no ella facultades para declarar la nulidad de la subasta, calificó de desobediencia la conducta de la Autoridad local de Carril, y terminó su informe proponiendo que se declarase la nulidad de la subasta de los solares llevada á cabo por el Ayuntamiento de Carril con manifiesta incompetencia; que se amonestase al Alcalde de dicho pueblo por su conducta ilegal é irrespetuosa para con la Comisión provincial, y que se dejasen á salvo los derechos de D. Cayetano Pumariño para reclamar de quien viere convenirle los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado con la anulación de la mencionada subasta:

Que el Gobernador se conformó con el dictamen de la Comisión provincial y lo comunicó al Ayuntamiento:

Que habiendo aparecido en los periódicos el anuncio de la venta en pública subasta de unos solares de ensanche de la villa de Carril para el 31 de Julio de 1881, acudieron al Juzgado de Cambados D. Ricardo Alvarellos como cesionario del rematante D. José Bolón, que había rematado los solares números 1 y 2 del tercer grupo, y D. Enrique García rematante de los números 3 y 4, con demandas de menor cuantía y con la solicitud de que se les declarase dueños de los solares rematados por el precio de la subasta, que estaban prontos á entregar, y se condenase al Ayuntamiento á otor-

gar la escritura de venta y recibir el precio, absteniéndose de toda maniobra ó novedad en el terreno y á satisfacer las costas y los daños y perjuicios que se habían originado á los demandantes por el torpe y malicioso proceder de la Corporación municipal; por medio de otrosí solicitaron la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la nueva subasta:

Que admitida la demanda, suspendida la ejecución del acuerdo y emplazado el Ayuntamiento para que la contestara, acudió éste al Gobernador solicitando que requiriese de inhibición al Juzgado, petición á que accedió la Autoridad gubernativa, alegando que la subasta celebrada en 1876 había sido anulada en 27 de Agosto de 1878; que el Ayuntamiento de Carril había obtenido autorización para el ensanche de la población, y en virtud de ella había acordado subastar nuevamente los solares; citaba el Gobernador el art. 9.º de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877 y la Real orden aclaratoria de 26 de Mayo de 1880, y el caso 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez al recibir el requerimiento lo unió á la demanda presentada por D. Ricardo Alvarellos, y mandó que el Secretario del Juzgado pusiera certificación del oficio para unirla á la demanda de D. Enrique García; después de lo cual sustanció el incidente en cada una de las demandas, y dictó auto declarándose competente, fundado en que las cuestiones sobre validez, nulidad ó inteligencia de las enajenaciones de fincas de los pueblos, hechas por los Ayuntamientos, son de la competencia de los Tribunales ordinarios; en que la ley Municipal autoriza á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, para reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente; en que la demanda se reducía á solicitar que se condenara al Ayuntamiento demandado á continuar el contrato de compraventa de los solares, otorgando á los rematantes las oportunas escrituras; y en que el texto citado por el Gobernador de la ley de 25 de Septiembre de 1863 no se refería á ventas hechas por los Ayuntamientos, sino por la Administración provincial; citaba el Juez el art. 172 de la ley Municipal, la sentencia de 22 de Septiembre de 1847, Reales decretos de 2 de Noviembre de 1857, 9 de Abril y 20 de Diciembre de 1865 y 18 de Junio de 1866:

Que según consta en los autos, con fecha 14 y 16 de Noviembre de 1881, se remitió al Gobernador el testimonio preenido del auto del Juez declarándose competente y demás actuaciones, no apareciendo en el expediente gubernativo más que el testimonio del auto recaído en los autos de la demanda de D. Ricardo Alvarellos, que con fecha 19 de Noviembre de 1881 se mandaron pasar á la Comisión provincial:

Que habiendo acudido el Alcalde de Carril al Gobernador de la provincia en 12 de Diciembre de 1887 manifestándole los perjuicios que se irrogaban al Ayuntamiento con la suspensión de la subasta que se hallaba pendiente de la decisión de la competencia, el Gobernador remitió la comunicación en 16 del mismo Diciembre á la Comisión provincial, y esta Corporación en 20 del mismo mes acordó manifestar que no le era imputable el retraso, y que para poder tramitar el asunto procedía dirigir comunicación al Juez de Cambados para que manifestase si á pesar del tiempo transcurrido insistía en la competencia ó dejaba libre la acción administrativa:

Que no consta que el Gobernador tomase acuerdo en vista del anterior informe de la Comisión provincial, ni tampoco consta si esta Corporación devolvió el expe-

diente al Gobernador, ni en virtud de qué órdenes volvió á emitir dictamen sobre el asunto en 29 de Agosto de 1888, propoñiendo en vista de que el Juez nada había resuelto en los expedientes de competencia que se habían suscitado sobre venta de unos solares hecha por el Ayuntamiento de Carril, que se excitase su celo para que manifestase si insistía en su competencia, ó dejaba libre la acción administrativa:

Que el Juez contestó que con fecha 14 y 16 de Noviembre de 1881, había remitido el testimonio prevenido en la ley, que comprendía el de los autos, declarándose competente, y que si no se hubieran recibido, se manifestase para reproducirlos:

Que la Comisión provincial, en acuerdo de 27 de Octubre de 1888, informó al Gobernador que procedía:

Primero. Dirigir comunicación al Juez de Cambados para que reconociese que habían caducado las instancias presentadas por Albarellos y García, por abandono voluntario, y lo declarase así.

Segundo. Que en el caso de que el Juez no accediese á esta declaración, se insistiera en la competencia, remitiendo los antecedentes á la Superioridad.

Y tercero. Insistir también en la nulidad ya decretada de la subasta de los solares que dieron lugar á la presentación de las demandas:

Que por auto de 24 de Noviembre de 1888 declaró el Juez que no había lugar á decretar la caducidad de la instancia, y mandó remitir al Gobernador testimonio del mismo auto y del dictado en 4 de Noviembre de 1881, para que pudiera darse curso á la competencia:

Que dicho testimonio fué remitido al Gobernador en 27 de Noviembre de 1888, y esta Autoridad acusó el recibo á consecuencia de un recordatorio del Juzgado en 10 de Diciembre siguiente; y con fecha 7 de Enero de 1889, después de manifestar que no se había recibido en el Gobierno el testimonio del Juzgado, que, como se ha indicado, figura entre los documentos que constan en el expediente, manifestó que insistía en su requerimiento, previa audiencia de la Comisión provincial:

Que el Juez unió el oficio del Gobernador á una demanda, y mandó poner en la otra testimonio del mismo, remitiendo los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que remitidos los antecedentes á la Sección de Estado y Gracia y Justicia, ésta emitió dictamen reclamando unos antecedentes relativos al fondo del asunto, como eran los dirigidos á averiguar cuándo y en qué forma había dado cumplimiento el Ayuntamiento de Carril al acuerdo de la Comisión provincial que decretó la nulidad de la subasta, y los relativos á la formación del expediente para el ensanche de la población, y otros referentes á la sustanciación de la competencia, y dirigidos á averiguar qué Autoridad era responsable del retraso del asunto:

Que á pesar de las insistentes reclamaciones de la Sección, no se han logrado allegar los antecedentes relativos al fondo del asunto, porque el Ayuntamiento manifiesta que todos los que existían en sus oficinas se remitieron al Gobernador de la provincia en 3 de Agosto de 1878, y la Comisión provincial, que sólo aparecen en sus oficinas los extractos de los expedientes relativos á la declaración de nulidad de la subasta, del de competencia, y otro sobre edificación de los terrenos en cuestión; y en cuanto á los relativos á la sustanciación de la competencia, expone el Gobernador que únicamente pudo averiguar por un empleado de la Diputación que se paralizó la sustanciación del expediente en virtud de gestiones particulares de los interesados, que indicaron el deseo de llevar á cabo un arreglo pendiente:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhabilitación á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante.

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Pontevedra requirió al Juzgado de primera instancia de Cambados para que se inhibiese del conocimiento de las demandas deducidas por D. Ricardo Albarellos y D. Enrique García, como rematantes de unos solares subastados por el Ayuntamiento de Carril, incluyendo en su requerimiento dos juicios distintos entablados por dos distintas personas.

2.º Que es práctica constante, y así lo ha explicado siempre la jurisprudencia, que no se entiende cumplido el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto que el Gobernador no dirige un requerimiento especial, en cada uno de los juicios de que está enten-

diendo el Tribunal ó Juzgado requerido de inhabilitación.

3.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Demetrio Irazoqui, que la servía, á D. Juan Basave y Cos, Oficial primero del mismo Archivo.

Dado en San Sebastián á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Habiéndose padecido varias equivocaciones en el decreto de indulto publicado en la GACETA de ayer 14 de Octubre, á continuación se reproduce rectificado.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Reverendo Obispo de Vitoria pidiendo que se indulte á D. Juan Manuel Zugazaga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao les impuso en causas por el delito de coacción electoral:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos, el tiempo que han sufrido de condena, la posibilidad de atribuir la predicación que motivó las causas á error en la interpretación de las enseñanzas canónicas y la escasa trascendencia que, dadas las circunstancias, podía tener el hecho:

Considerando que no se trata de delitos comprendidos en la prohibición del art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, referente á las elecciones de Diputados á Cortes y no á las municipales ni provinciales:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Juan Manuel Zugazaga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional, que les fué impuesta en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Declarado desierto el concurso celebrado en 17 de Septiembre último para la colocación de cables telegráficos submarinos entre la Península y las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger; atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar nuevamente la construcción y tendido de los referidos cables, con las variaciones que considere conveniente introducir en el pliego de condiciones que sirvió de base para el primer concurso.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contratará la construcción y establecimiento de cables telegráficos submarinos entre la Península, las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para el establecimiento de los cables telegráficos submarinos entre la Península, las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger se abrirá un concurso, al que podrán acudir con sus proposiciones cuantos particulares y empresas deseen obtener la concesión.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos, en pliegos cerrados, dentro del término de quince días, desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce de la noche del día en que finalizare dicho plazo.

Las proposiciones se entregarán al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en el domicilio de la misma, calle de Claudio Coello, núm. 18.

3.ª Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se anotará en el sobre de cada pliego el día en que se recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en el registro especial abierto al efecto, y se entregarán á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haberse así cumplido. Desde las doce de la noche del día último del plazo á que se refiere la condición 2.ª no podrá recibirse ningún pliego.

4.ª Terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Dirección general de Correos y Telégrafos, fijará el día y hora en que con asistencia de Notario hayan de abrirse los pliegos presentados, cuyo actuario extenderá el acta correspondiente, dando testimonio de las proposiciones.

5.ª En las proposiciones se hará constar que el firmante de ellas se obliga á construir y entregar colocados en el plazo que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de . . . (tal fecha) los cables telegráficos submarinos, compuestos de siete secciones que, partiendo dos de las inmediaciones de Tarifa, terminen en la proximidad de Ceuta y Tánger, y otros que, saliendo de las inmediaciones de Almería, vayan á la isla de Alborán, Melilla y Chafarinas, y de Melilla á Alhucemas y Peñón de la Gómera, cumpliendo todas las demás condiciones del referido pliego, por el precio de . . . (tantas pesetas) la milla marina, y para seguridad de la proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza de 20.000 pesetas.

6.ª En vista del resultado de las proposiciones se hará un estudio comparativo de ellas y se redactará por el Negociado correspondiente un informe razonado acerca de las ventajas é inconvenientes de cada una de dichas proposiciones. El Director general de Correos y Telégrafos, oyendo á la Junta consultiva del Cuerpo, si lo considera oportuno, propondrá con su dictamen al Gobierno la desestimación de todas las proposiciones. si así lo creyera conveniente, ó la aceptación de la que entienda reune mejores condiciones.

7.ª En el caso de resultar aceptada una proposición, el contratista consignará como fianza definitiva en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la cantidad de 40.000 pesetas y formalizará el contrato por escritura pública en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación del servicio, siendo de su cuenta los gastos de ella, de dos copias y de la inserción en la GACETA de este pliego y anuncio de concurso.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La primera sección del cable partirá de las inmediaciones de Tarifa, provincia de Cádiz, y terminará en la proximidad de Tánger. La segunda arrancará del mismo punto que la primera, dirigiéndose á las inmediaciones de Ceuta. La tercera saldrá de la proximidad de Almería, terminando en la isla de Alborán. La cuarta arrancando de Alborán irá á parar á las inmediaciones de Melilla. La quinta comprenderá de Melilla á Chafarinas. La sexta de Melilla á Alhucemas; y la séptima de Alhucemas al Peñón de la Gómera.

Por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se nombren se fijarán, de acuerdo con el contratista, los puntos de amarre, los cuales deberán quedar designados lo menos ocho días antes de principiar la operación del tendido en cada sección.

2.ª Las distancias calculadas aproximadamente entre dichos puntos, con el trazado que han de seguir, son las siguientes: 28 millas de navegación para la primera sección, 20 para la segunda, 76 para la tercera, 48 para la cuarta, 26 millas 50 centésimas para la quinta, para la sexta 76 millas, y 28 para la séptima, ó sean en total 302 millas y media. A esta cantidad se añadirá un 10 por 100 como aumento necesario, por razón del perfil del fondo del mar, laxitud natural del cable y variaciones de rumbo necesarias, resultando un total de 332 millas 75 centésimas.

Si resultare mayor cantidad de cable desarrollada, será la diferencia de cuenta del contratista, sin derecho á reclamación, y en el caso de que no se empleen las millas calculadas, deberá entregar el resto en el punto próximo á uno de los amarres que designe la Comisión inspectora del Cuerpo de Telégrafos.

3.ª Un buque del Estado dirigirá el rumbo con arreglo al trazado que fuera de las inmediaciones de las costas será:

Para la primera sección de Tarifa partirá en dirección perpendicular á la costa hasta encontrar el mayor fondo, siguiendo luego rumbo recto, en cuanto sea posible, hasta las inmediaciones de Tánger.

Para la segunda sección de Tarifa partirá con el mismo rumbo aproximadamente que en la primera, siguiendo después al Este por el centro del Estrecho, y tomando luego por los fondos menos desiguales al punto designado en Ceuta para amarre.

Para la tercera sección el cable partirá de las inmediaciones de Almería, con rumbo directo, en cuanto sea posible, á la isla de Alborán.

Para la cuarta sección, de la isla de Alborán se tomará el rumbo con la curva necesaria para separarse del cabo de Tres Forcas y entrar luego en el fondeadero de Melilla.

Para la quinta sección el rumbo será directo de Melilla á Chafarinas.

Para la sexta sección desde Melilla partirá en curva para doblar á la distancia conveniente el cabo de Tres Forcas, tomando luego el rumbo directo á Alhucemas; para entrar en su fondeadero con dirección perpendicular á la costa.

Para la séptima sección partirá en dirección perpendicular á la costa de Alhucemas, siguiendo luego en arco de círculo á entrar en el fondeadero del Peñón de la Gomera.

El desarrollo de curvas que ocasionen las necesarias variaciones del rumbo á las inmediaciones de las costas, se determinará de común acuerdo por los individuos que formen la Comisión de Telégrafos, el Comandante del buque del Estado y el Ingeniero de la Compañía que dirija el tendido.

4.^a El cable estará compuesto de los cinco tipos siguientes:

Cable de fondo número.....	0
Cable de fondo número.....	1
Cable intermedio número.....	2
Cable intermedio número.....	3
Cable de costa número.....	4

5.^a El alma de estos cables consistirá en un cordón de siete hilos de cobre, cuya conductibilidad no será menor de 95 por 100 de la del cobre puro con peso de 48.500 kilogramos por milla marina, no debiendo presentar este conductor una resistencia eléctrica superior á 12 ohms por milla marina á la temperatura de 24° centígrados. El dieléctrico será de gutapercha de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas alternadas con otras tres de composición Chatterton ú otro adherente que haga esta cubierta completamente homogénea. Este dieléctrico pesará 63.500 kilogramos por milla marina, y no opondrá una resistencia eléctrica inferior á 390 megohms después de un minuto de electrificación á 24° centígrados, verificándose esta prueba con una pila equivalente á 100 voltas. La capacidad electro estática no excederá de 0.36 microfaradias por milla marina.

6.^a El cable de fondo núm. 0 se compondrá del alma descrita en la condición anterior, recubierta de dos capas de cáñamo empapado en tanino y guarnecida de 15 hilos de acero homogéneo y galvanizado arrollados en hélice, y de un diámetro de dos y medio milímetros cada uno. Por encima irán colocadas dos cintas de cáñamo embreado, alternadas con tres capas de composición bituminosa.

7.^a El cable de fondo núm. 1 será igual al anterior, excepto en dos hilos que serán: 12 de hierro galvanizado, del llamado Best-Best, de cuatro milímetros y 17 centésimas cada uno.

8.^a El cable intermedio núm. 2 será igual al anterior, excepto en los hilos de hierro de su armadura que deberán ser 12 de cinco milímetros y 18 centésimas cada uno.

9.^a El cable intermedio núm. 3 será igual á los anteriores, pero los hilos de hierro serán 12 de seis milímetros y 37 centésimas cada uno, y dos capas de composición bituminosa.

10. El cable de costa se compondrá del alma ya descrita, recubierta de una capa de cáñamo empapado en tanino, y 10 hilos de hierro galvanizado de nueve milímetros y 50 centésimas cada uno, recubiertos con dos cintas, una capa de cáñamo y tres de composición bituminosa.

11. Las resistencias mecánicas de los alambres de las armaduras, han de ser por lo menos de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección en los de hierro Best-Best, y de 80 kilogramos también por milímetro cuadrado en los de acero.

12. El cable después de su colocación y á las veinticuatro horas de tendida cada sección, deberá acusar un aislamiento que no sea menor de 1.000 megohms por milla marina calculada en 1.855 metros sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.

13. El contratista podrá, previa autorización de la Comisión inspectora, colocar el número de millas de cada una de las clases de cable que antes se mencionan en la proporción que se considere más conveniente, según el estudio que se haya hecho de las condiciones del trazado y sondaje de cada sección, y suprimir alguna de ellas si se juzgase ser conveniente, ó sustituirla por otra.

14. El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de dos individuos del Cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construcción del cable en la fábrica, reconocer los materiales y hacer las pruebas que crea necesarias durante su construcción é inmersión para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad al contratista que habrá de atenerse al resultado definitivo del cable después de transcurrido el período de garantía.

Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersión á los Comisionados del Cuerpo de Telégrafos.

15. Los cables de Almería á Alborán y de Alborán á Melilla quedarán tendidos y funcionando con toda regularidad á los tres meses de haberse firmado la escritura, y los de Tarifa á Ceuta, Melilla á Chafarinas, Melilla á Alhucema y Peñón de la Gomera y el de Tarifa á Tánger, á los seis meses, á no ser que por causa de fuerza mayor no se haya podido llevar á cabo su establecimiento, en cuyo caso se prorrogará este plazo, previa certificación de la Comisión inspectora que lo acredite.

16. La Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el contratista, cuidará de hacer la designación de los puntos de amarre, pero será de cuenta del concesionario la construcción de casetas, instalación de estaciones telegráficas y demás obras de tierra que sean necesarias para el perfecto establecimiento de las comunicaciones.

Las casetas serán de planta baja y se construirán con la clase de materiales que haya en la localidad ó sean más fáciles de llevar. Tendrá cada una de las de Almería, Tarifa, Ceuta, Peñón de la Gomera, Alhucemas y Melilla, un área de 45 metros cuadrados con una edificación apropiada para amarres, pieza de pruebas y habitación para el guardacables, y las de Alborán, Chafarinas y Tánger 70 metros cuadrados de edificación con habitación para el funcionario que vaya á revista ó pruebas además de las que las otras han de tener, todo con la aprobación de la Comisión que se nombre.

Los solares donde hayan de edificarse las casetas serán adquiridos por la Administración y puestos por ésta á disposición del contratista para que éste pueda llevar oportunamente á cabo su construcción.

Las estaciones telegráficas serán intermedias del sistema Morse con todos los aparatos necesarios, 50 elementos de pila Callaud y el mobiliario indispensable para la pieza de manipulación con aprobación también de la Comisión.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la contratación de este servicio, es la de 4.000 pesetas por milla, cuyo total será pagado por iguales partes en 10 plazos anuales. Recibidos los cables, el pago se hará en libramientos contra el Tesoro público, debiendo expedirse el primero en vista de la certificación de que los cables quedan tendidos y funcionando con las debidas condiciones, y los demás en igual mes de los años sucesivos. Del primer plazo se descontarán las cantidades que el Gobierno haya satisfe-

cho á los Comisionados desde su nombramiento hasta la recepción del cable, á razón de 75 pesetas diarias á cada uno.

2.^a El contratista queda obligado á reparar las averías que puedan ocurrir durante un año, debiendo restablecer las comunicaciones en el término de dos meses, á contar desde la aparición de la avería, que la Dirección general cuidará de poner inmediatamente en su conocimiento; entendiéndose que de no hacerlo así dejará de percibir los plazos restantes y se rescindirá el contrato, quedando los cables á beneficio de la Administración.

Se exceptúa el caso de fuerza mayor, en el cual concederá la Administración el plazo prudencial que considere necesario.

La Administración nombrará una Comisión en las mismas condiciones señaladas en la 14, que inspeccione los trabajos de reparación que se verifiquen.

3.^a Una vez establecidos los cables funcionando con toda regularidad, se procederá á su recepción, expidiéndose la certificación y acta correspondientes por los funcionarios de Telégrafos, y se devolverá la fianza al contratista.

4.^a Efectuada la recepción de los cables por la Comisión inspectora, se encargará el Cuerpo de Telégrafos de su servicio, conforme á los reglamentos vigentes, sin intervención de ningún agente ni empleado de la Empresa concesionaria.

5.^a Se abonará el 4 por 100 de cada una de las anualidades, cuyo pago queda aplazado.

6.^a El Gobierno podrá aceptar cualquier proposición siempre que estando conforme con las condiciones del pliego, y ofreciendo ventajas positivas no exceda de 4.234 pesetas por milla marina de cable.

7.^a Si se presentase alguna proposición en que, además de aceptar las condiciones de este pliego se comprometiera su autor á explotar y conservar por diez años los cables, objeto de este concurso, será preferida.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.—Aprobado.—SILVELA.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Motril, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, teniendo á la vista la voluminosa ampliación, las exposiciones firmadas por el Alcalde D. Horacio Moreu y los documentos unidos á las mismas, ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Motril, decretada por el Gobernador de Granada en 26 de Agosto último.

Resulta que en 25 de dicho mes ofició la Delegación de Hacienda al Gobernador de la provincia acompañando certificación de la Administración de contribuciones, según la cual se ha declarado en quiebra al arrendatario de consumos y acordado se pase el tanto de culpa al Juzgado contra el Ayuntamiento, pues el primero debe 7.810 pesetas 31 céntimos, y el Ayuntamiento ha distraído y dejado de pagar á la Hacienda por el cupo de consumos, sal y alcoholes de 1889 á 90 38.839 pesetas 83 céntimos, y en el año actual, y por el mismo concepto, 18.587 33 céntimos, teniendo en cuenta lo que se ha cobrado del arrendatario. El Delegado solicitó del Gobernador que declarara la responsabilidad personal de los Concejales con arreglo á las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1881 y 24 de Febrero de 1883 y á los efectos del art. 56 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888.

D. Fernando Herrera y 33 vecinos más de Motril se dirigieron á la Autoridad civil de la provincia exponiendo que los individuos que constituían el citado Ayuntamiento habían distraído los caudales puestos á su cuidado, desatendido todos los servicios, dejado de rendir las cuentas municipales, y que un crédito de importancia que tenía la Corporación contra la Hacienda pública se ha hecho efectivo y no aplicado, como se debía, al pago de los atrasos municipales, denunciando otros hechos de análoga gravedad.

Acompañaban los números del periódico de Motril *La Coalición*, en que se hace mérito de las inmoralidades que se aseguran ha cometido el Alcalde y los Concejales de Motril, entre ellas la desaparición de 82.000 pesetas por recargos en la Aduana y la de haberse adjudicado el arriendo de los consumos á un postor que ofreció 8.000 duros anuales menos que otros.

El Negociado del Gobierno de la provincia estimó que, sin perjuicio de la responsabilidad que se exigiese á los Concejales por la Autoridad judicial, en el expediente de apremio formado por la Hacienda pública, debía declararse gubernativamente la particular en los bienes del Alcalde y los Concejales y su suspensión y el nombramiento de Ayuntamiento interino. El Gobernador así lo ha acordado, conforme el art. 45 de la ley de Presupuestos de 1877, las Reales órdenes que se citan y los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal, fundándose, además, en que el importe de la subasta para el servicio de la limpieza pública no ha ingresado en las arcas municipales; en que en el arrendamiento de la sal se han supuesto condiciones que no existían en el pliego correspondiente; en que en 13 de Febrero último se acordó nombrar Depositario á D. José Pérez Fajardo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que habiéndose dejado en blanco la cantidad en el acta de

la sesión, viene cobrando 3.500; en que no existe expediente en legal forma sobre el arriendo de los alcoholes; en que está sin normalizar la situación del Pósito, y en que los partidarios del Ayuntamiento recorren las calles disparando petardos y produciendo alteración del orden público.

El Gobernador, al remitir varios documentos en ampliación de este expediente, informa que no sólo se han malversado fondos, sino que puede existir falsedad en la adjudicación de la subasta del arrendamiento de los consumos, por lo que deben entender del asunto los Tribunales de justicia.

De dicha ampliación aparece que en 25 de Agosto se nombró un Delegado del Gobierno de la provincia para girar una visita de inspección á las dependencias municipales.

De las diligencias instruidas aparece, por certificaciones del actual Secretario de la Corporación, que la mayor parte de las sesiones que celebra lo son en segunda convocatoria, y asistiendo sólo cuatro ó cinco Concejales; que en el libro de actas de arqueo faltan las firmas del Depositario y del Contador; en las del 31 de Enero y 28 de Febrero está raspado el sitio donde debía firmarse; en otras falta la del Alcalde y el sello de la Alcaldía; no consta que desde el 1.º de Enero, faltándose así al art. 155 de la ley Municipal, se hiciera la distribución mensual de fondos; en los libros de contabilidad de 1890 á 91 están sin autorizar los borradores de ingresos y de gastos, y sin reintegrar, y faltan las rúbricas correspondientes y la foliación; en el acta del arqueo del 31 de Julio falta también la firma del Contador; que en el libro Diario pasa cosa análoga; que en el de Caja falta la firma del Contador en las portadas, y el Mayor carece de toda autorización y reintegro; idénticos defectos existen en todos los libros de 89 á 90. D. Luciano Barquín, que es el que se dice arrendatario de los derechos de consumos, y antes en su nombre D. José Peña, ha declarado que tiene satisfechas sus obligaciones desde 1.º de Julio de 1888 á Agosto del corriente año, que constituyó fianza de 15.000 pesetas, y que en la subasta no estaban comprendidos los alcoholes ni los arbitrios extraordinarios. D. José Peña manifiesta que el día del remate firmó una declaración en que el nombre del arrendatario y su fianza estaban en blanco, lo cual hizo porque le llamó el entonces Alcalde D. Francisco González Arroyo, y que él sólo es un empleado en la Administración de Consumos con el sueldo de 3 pesetas, añadiendo que no se sabe quién es el rematante, pues la recaudación la ha llevado á casa de D. Francisco González ó la de D. Fernando Díaz Quintana. Consta que él recaudaba los derechos sobre los alcoholes, y los arbitrios extraordinarios José Vilches; no tiene nombramiento del Ayuntamiento, y no lleva libros talonarios ni de recaudación.

Según el estado formado por el Depositario, tenía en caja en 21 de Agosto 2.068 pesetas; en depósito para responder de contratos 3.091; en efectivo y en depósito 846, y por el Pósito 1.329, y aparece que los fondos los tiene en su domicilio. Consta por la declaración del Médico titular que se le deben varias mensualidades de 1887 y las de Junio de 1888 y 1889.

Según certifica el Secretario no hay expediente para la formación de la Junta municipal, ni se ha hecho al efecto la división del distrito.

Según carta de pago de 28 de Febrero de 1889, expedida por la Administración de Impuestos de Granada, correspondieron al Ayuntamiento de Motril 24.368 pesetas 97 céntimos como partícipe en los derechos de Aduanas á los azúcares importados de la Habana, y no aparece que se ingresara según los libros de contabilidad tal cantidad.

El Depositario declara que no ha tenido en su poder garantía alguna del arriendo de los consumos.

Aparece que varios libramientos del año 1890 á 91 no están suscritos por los interesados, y que en el extendido á favor del Depositario en el año 89 al 90, Don Juan Sevilla, se le acreditan 3.500 pesetas de sueldo, cuando según certifica el actual sólo cobraba 3.000. No existen en Secretaría los presupuestos de 88 á 89 y de 89 á 90, ni los libros de contabilidad de 87 á 88, y las cuentas anteriores al actual ejercicio no se han presentado.

El inventario de bienes de la ciudad se halla sin firmar ni sellar, y de él aparecen unas láminas de Beneficencia con capital de 14.168 pesetas 27 céntimos á favor del hospital de Santa Ana, y no consta en los libros de contabilidad desde 1888, que son los que existen en Secretaría, que se haya ingresado nada por esas láminas. Según el acta de la sesión de 28 de Septiembre de 1889, manifestó el Alcalde que había recibido de la Administración de Contribuciones carta de pago por consumos por valor de 83.245 pesetas 89 céntimos por recargo de Aduanas en el ejercicio de 87 á 88, y se acor-

dó que tuvieran ingreso en la Caja, á medida que se cobraran las mensualidades de consumos, y que una parte se aplicase á mejorar varios servicios y otra al presupuesto adicional del 88. De los libros de contabilidad se certifica que no aparece el ingreso de tal suma.

Declara D. Luciano Barquín que por derechos sobre los alcoholes y por orden verbal del Alcalde ha cobrado desde 1.º de Julio último 1.967 pesetas 62 céntimos que tiene en su caja.

No existe en Secretaría cuenta de la recaudación de consumos, en ningún año, ni libros del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1887, ni original ni copia de dicho repartimiento. Consta que exceden los presupuestos de 100.000 pesetas, y que no existe el cargo de Contador.

Según un acta notarial aparece que D. Francisco Trujillo Carmonal solicitó que se le adjudicase el remate de los consumos que no había visto anunciado en el *Boletín*, y que el que desempeñaba la Alcaldía, Don José Rodríguez Jiménez, se negó á recibir la exposición. Según la cláusula 7.ª del contrato debía afianzarse en la dozava parte del precio anual. Consta que el arrendatario aún no había ingresado los derechos de Agosto, á pesar de que con arreglo al pliego de condiciones, de no hacerlo en los cinco primeros días se rescindiría el contrato.

En las obras hechas por administración no se ha formado expediente en los años de 1889 y el actual, ni se han remitido los resúmenes al Gobernador, ni se han expuesto al público las listas de jornales, contravinendo todo al art. 166 de la ley Municipal. No consta el ingreso de 191 pesetas, importe del remate de los estiercoles.

Según el arqueo extraordinario de 1.º de Septiembre, existían en caja 2.040 pesetas.

En el Archivo no existen libros de actas desde 1857 á 1888, ni de contabilidad ni de arqueo, ni se ha formado el presupuesto adicional de 1889 á 90.

En 2 de Septiembre justificó D. José Vilches que había entregado en la Depositaria municipal lo recaudado por alcoholes y arbitrios extraordinarios, por lo que se levantó la intervención en ellos que se había acordado. Consta que el padrón de 1889 no está autorizado por nadie, ni sellado ni firmado, ni existen los resúmenes correspondientes. En el libro de contabilidad corriente existen partidas ininteligibles en cuanto á los ingresos, y no aparecen las de los gastos y consignaciones de presupuestos.

Las actas de la Junta municipal del Censo sólo están autorizadas por dos Vocales, y sus hojas sin rubricar por los designados.

Devuelto el expediente por el Delegado pasó á la Secretaría del Gobierno civil que hizo relación de todo lo indicado, llamando la atención sobre la circunstancia de que en la caja en vez de las 2.068 pesetas 43 céntimos que aparecían del arqueo, sólo existían en metálico 1.342 pesetas 91 céntimos y el resto en recibos. Añadía que se había infringido el art. 159 de la ley Municipal al tener la caja en su casa el Depositario y que se había cometido la malversación de las 24.368 pesetas y de las 83.245 referidas, y que á D. Juan Deco, Presidente de la Junta de fiestas, se habían pagado cantidades que no constan aprobadas por el Ayuntamiento.

Dispuesto por el Gobernador que se oyerá á los Concejales suspensos, manifestaron algunos de ellos á los cargos principales que las sesiones de segunda convocatoria las autoriza la ley, que los asientos en los libros de contabilidad son válidos aunque no estén foliados, sellados ni rubricados; que tenían dada autorización al Presidente para la distribución de fondos; que la fianza de consumos estaba en la casa del comerciante Sr. Díaz Quintana por estimarla allí segura, pues que la caja de fondos se hallaba en un edificio donde no había guardia; que los arbitrios extraordinarios los cobraron sólo un día; que D. José Peña autorizó con su firma el expediente de remate de los consumos; que el arca municipal ofrecía menos riesgo en casa del Depositario; que si al Médico titular se le deben mensualidades de años anteriores sería porque no hubiese fondos en ellos; que no se ha instruido expediente para la constitución de la Junta municipal por hallarse ocupado el personal de Secretaría en el Censo electoral; que el ingreso por participación de derechos de Aduanas aparece que se hizo efectivo en 24 de Septiembre de 1889 (cargaréme 156); que el Depositario no se ha negado á exhibir documentos; que los libramientos pagados en este ejercicio del anterior lo han sido con fondos del período de ampliación; que es falso que carezcan de justificantes los libramientos á D. Juan Deco para las fiestas; que el Depositario Sevilla tenía consignadas en presupuestos 3.500 pesetas; que no son responsables de la falta de documentos en el archivo; que las 83.245 pesetas han

ingresado según los cargarémes que citan; que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 87, no está cobrado en totalidad porque existe recurso pendiente en ese Ministerio; que es incierto que Don Francisco Trujillo presentara en 19 de Julio de 1888 instancia al Alcalde; que el arrendatario de consumos efectivamente ha hecho algunos meses sus ingresos con retraso; que los gastos de las obras por administración se publicaron á su tiempo; que no se han ingresado las 191 pesetas de la subasta de estiercoles porque no están en presupuesto; que los libros de actas deben existir en Secretaría, y que el padrón se formó legalmente.

El Secretario del Ayuntamiento ha declarado que tomó posesión el 10 de Julio, y que no se le ha hecho entrega por inventario.

D. Horacio Moreu, Alcalde suspenso, en exposición de 31 de Agosto, manifiesta á V. E. que el 27 del mismo se presentaron en Motril uno que se decía Delegado del Gobernador, y acompañado de D. Manuel Jiménez Caballero y de otro desconocido, y penetraron en el Ayuntamiento, teniendo necesidad para ello de *descerrajar* la puerta y la del Archivo, sin que á él le dijieran el derecho con que lo hacían, y se nombró Ayuntamiento sin que al suspenso se le oyerá, y que por la prensa supieron que era la causa la declaración de responsabilidad á la Hacienda por débitos procedentes de consumos.

Añade que en el mes de Febrero último acordó el Delegado de Hacienda la adjudicación á la misma de la fianza del arrendatario de los consumos, sobre lo cual indica que se alzaron; que el arrendatario tiene satisfechas al Ayuntamiento 170.901 pesetas 85 céntimos, ó sea una y 93 céntimos más de lo que importaba su contrato por consumos, y pagado también lo correspondiente á sal y alcoholes. Sostiene que la diferencia entre la cantidad que el Estado debe percibir por la subasta de consumos y el importe del cupo, si bien por estar el Ayuntamiento encabezado con la Hacienda debe satisfacerse, ha de ser previo el repartimiento que les entregue las oficinas de la Administración subalterna del partido. Termina manifestando que el Ayuntamiento de su presidencia se constituyó en 1.º de Enero último, y solicita la reposición.

El Gobernador de Granada remite al mismo tiempo copia del auto de procesamiento y suspensión, dictado por el Juez de instrucción de Motril de 19 de Septiembre, en causa seguida de oficio por malversación, y en cuya parte dispositiva, además de dicha declaración, se prescribe la obligación de comparecer cuando sean llamados, y se manda que se les reciba declaración de inquirir, y que presten fianza á las resultas por valor de 67.427 pesetas 16 céntimos, y 3.000 para costas; y no haciéndolo, se les embarguen bienes suficientes.

Por último, ese Ministerio ha remitido otra exposición del Alcalde suspenso, en que después de acusar, sin acompañar las pruebas, á algunos individuos del Ayuntamiento interino de desafectos á las instituciones; insiste en que el Ayuntamiento no adeuda nada á la Hacienda y presenta copia de un acta levantada por el Notario D. Juan Bellido á instancia del Alcalde que lo era accidental en 28 de Agosto, D. Juan Deco Perea, para hacer constar la toma de posesión del Ayuntamiento interino y un testimonio de otro Notario en que se transcribe la certificación de la Administración de Contribuciones, según la que aparecen ingresadas por consumos en el año de 1889 á 90 111.145 pesetas 17 céntimos, y que no ha sido remitido por la subalterna del partido el repartimiento para cubrir el déficit por tal concepto.

Dada la impresión que produce en el ánimo la lectura de este expediente, son innecesarias largas consideraciones á juicio de la Sección, para aconsejar que se confirme la providencia del Gobernador de Granada, puesto que no se desvirtúan sus fundamentos, y las certificaciones del Delegado de Hacienda con los escritos del Alcalde y de los Concejales suspensos;

Un Ayuntamiento de una ciudad de importancia que desatiende todos los servicios y comete las demás infracciones legales relatadas, no solamente ha incurrido en la negligencia grave que determina el art. 180 de la ley Municipal, sino que ha motivado que se le estime por el Juzgado como presunto delincuente por el delito de malversación de los fondos puestos á su cargo.

Opina, pues, la Sección en su consecuencia que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento de Motril, decretada por el Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Octubre de 1890. D. Juan Gaspá y Galito contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre nulidad de la venta del baluarte de San Magín, de la ciudad de Tarragona.

En 16 de Septiembre de 1890. D. Ricardo Mestre Bruno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1890, sobre su separación del Cuerpo de Aduanas (Madrid).

En 6 de Octubre de 1890. D. Estéban Siro y D. Clemente Urban, apoderado de los herederos de D. Mariano Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Julio de 1890, sobre pago de multa por pastoreo abusivo (Zaragoza).

En 7 de Octubre de 1890. D. Feliciano Cantero y Lanciego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1890, por la que se le declara responsable de 2.652 kilogramos de tabaco existentes á la disposición del depósito constituido en Miranda de Ebro para el surtido del Ejército durante la última guerra civil.

En 7 de Octubre de 1890. D. Anselmo Bezanilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1890, recaída en el expediente de la mina *Carmen segunda*, del término de Villanueva de Oscos (Oviedo).

En 8 de Octubre de 1890. D. Ramón Sánchez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1890, sobre expropiación de terrenos con destino al ferrocarril de Plasencia á Astorga (Salamanca).

En 9 de Octubre de 1890. D. Serafín Sandino y Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Junio de 1890, sobre demolición del Teatro de Echegaray en Jerez de la Frontera (Cádiz).

En 11 de Octubre de 1890. D. Ramón de la Sota y Llano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1890, sobre concesión de la mina de carbón *Luisa*, del término de Mieres (Oviedo).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Vicéns y D. Francisco Gil y Sancho, Habilitado y Oficial que respectivamente fueron de la Administración de Hacienda de las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—Segundo G. Luna.
2756—M—3

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 11.560 de conversión en títulos al portador de tres inscripciones del 3 por 100 presentada por D. Francisco de las Pozas, apoderado del Ayuntamiento de Piorral (Cáceres), se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—V.º B.º.—El Director general, Goicoerrotea. = El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.
X—568

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido con exceso el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Conde de Velarde y Vizconde del Dos de Mayo, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la declaración oportuna á su favor en los mismos; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica su vacante por primera vez, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las referidas dignidades, cuya Real carta de sucesión en ellas habrá de obtenerse dentro del plazo de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurrido con exceso el término prefijado por la legislación vigente del ramo, desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Marqués de Cenete y Conde de Villada, y no constando que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la declaración oportuna á su favor en los mismos; en cumplimiento con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de los que se consideren con derecho á ellos, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las referidas dignidades, cuya Real carta de sucesión en ellas habrá de obtenerse dentro del plazo de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 10 de Octubre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Junio de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.		Comisos, multas y recargos.		Depósito mercantil.		IMPUESTO DE				TOTAL	Pendiente de Junio.
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Carga.	Descarga.	Navegación	Consumo.		
Manila.....	50.523'30	25.061'74	29.937'95	11'03	191'62	10.944'20	8.020'99	1.289	14.167'45	140.147'28	»			
Iloilo.....	32.744'57	15.707'47	1'21	»	»	12.058'65	4.384'13	695'80	8.601'39	74.193'22	»			
Cebú.....	2.124'99	1.062'49	»	»	»	1.345'83	656'95	57'59	1.087'58	6.335'43	»			
Zamboanga.....	»	»	»	»	»	»	»	2'76	»	2'76	»			
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Recaudado en Junio de 1890.....	85.392'86	41.831'70	29.939'16	11'03	191'62	24.348'68	13.062'07	2.045'15	23.856'42	220.678'69	»			
Idem en id. de 1889.....	162.496'34	»	50.057'47	76'32	»	»	»	4.260'29	11.082'69	227.973'11	»			
Diferencia en más.....	»	41.831'70	»	»	191'62	24.348'68	13.062'07	»	12.773'73	92.207'80	»			
Idem en menos.....	77.103'48	»	20.118'31	65'29	»	»	»	2.215'14	»	99.502'22	»			
Dozava parte del presupuesto.....	158.333'33	79.166'66	8.333'33	133'33	66'66	20.000	20.000	»	16.083'33	302.116'64	»			
Diferencia en más.....	»	»	21.605'83	»	124'96	4.348'68	»	2.045'15	7.773'09	35.897'71	»			
Idem en menos.....	72.940'47	37.334'96	»	122'30	»	»	6.937'93	»	»	117.335'66	»			

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos.....	7.294'42
Idem en menos.....	81.437'95

Madrid 3 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Agosto de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		DERECHOS DE NAVEGACIÓN		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.		TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		
Administración local de la capital.....	96.716'14	1.461'42	»	»	»	»	5.179'66	102'35	708'02	9.666'83	113.834'42	»	»	»	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 110.442 pesos y 62 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación á los azúcares y mieles asciende en el mismo mes á pesos 8.953 y 58 centavos.	
Idem de Mayagüez.....	35.777'65	353'05	»	»	»	»	4.598'45	»	119'86	3.577'81	44.426'82	»	»	»		
Idem de Ponce.....	85.906'23	1.647'09	»	»	»	»	5.635'05	»	538'70	8.424'51	102.155'62	»	»	»		
Idem de Arroyo.....	3.662'37	»	»	»	»	»	803'37	»	82'26	359'60	4.907'60	»	»	»		
Idem de Humacao.....	1.917'74	»	»	»	»	»	1.790'18	»	1'02	191'77	3.900'71	»	»	»		
Idem de Aguadilla.....	7.325'82	»	»	»	»	»	371'50	»	5'43	732'57	8.435'32	»	»	»		
Idem de Arecibo.....	13.014'86	19'87	»	»	»	»	1.311'63	»	33'49	1.301'51	15.681'35	»	»	»		
Idem de Vieques.....	1.318'99	»	»	»	»	»	76'15	»	»	131'90	1.527'04	»	»	»		
TOTAL en 1890.....	245.639'80	3.841'43	»	»	»	»	19.770'03	102'35	1.488'78	24.386'49	294.868'88	»	»	»		
IDEM en 1889.....	182.809'79	3.274'50	»	»	»	»	11.712'50	1'36	2.784'58	10.952'84	211.535'57	»	»	»		
Diferencia de más en 1890.....	62.830'01	206'93	»	»	»	»	8.057'53	100'99	»	13.433'65	83.333'31	»	»	»		
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.295'80	»	»	»	»	»		

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Octubre de 1890.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem.....	14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	30	Idem.....	34	Casada	Idem.....	León, 1.....	»
3	Idem.....	22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	31	Idem.....	9 m.	Soltera	Idem.....	Plasencia, 4.....	»
4	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	32	Idem.....	9 m.	Idem.....	Idem.....	Pozas, 15.....	»
5	Idem.....	39	Idem.....	Idem.....	Fuentes, 15.....	»	33	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 23.....	»
6	Idem.....	9 m.	Idem.....	Idem.....	Csmlillo, 10.....	»	34	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Esperanza, 7.....	»
7	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	García Paredes, 17.....	»	35	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Cervantes, 13.....	»
8	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Atocha, 115.....	»	36	Idem.....	18	Idem.....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Galileo, 56.....	»	37	Idem.....	2	Idem.....	Difteria.....	Valverde, 8.....	»
10	Idem.....	19	Casado	Fiebre adinámica.	Bravo Murillo, 116.....	»	38	Idem.....	2	Idem.....	Tabes mesentérica.	Carolinias, 11.....	»
11	Idem.....	3	Soltero	Difteria.....	Velas, 3.....	»	39	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Príncipe, 11.....	»
12	Idem.....	4	Idem.....	Crup.....	Travesía del Reloj, 4.....	»	40	Idem.....	2	Idem.....	Catarro dentario.	Paseo de Areneros, 9.....	»
13	Idem.....	33	Casado	Tuberculosis.....	Amparo, 53.....	»	41	Idem.....	26	Casada	Aneurisma.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem.....	37	Viudo	Idem.....	Cost. de San Andrés, 16.....	»	42	Idem.....	45	Soltera	Bronquitis.....	San Simón, 79.....	»
15	Idem.....	2	Soltero	Septicemia.....	San Andrés, 6.....	»	43	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 2.....	»
16	Idem.....	4	Idem.....	Escorbuto.....	Manuel Carmona, 5.....	»	44	Idem.....	17	Casada	Idem.....	Sombrerería, 14.....	»
17	Idem.....	20	Idem.....	Lesión del corazón.	Hospital Militar.....	»	45	Idem.....	80	Soltera	Gastroenteritis.....	Fomento, 16.....	»
18	Idem.....	3	Idem.....	Laringitis.....	Plaza del Limón, 2.....	»	46	Idem.....	5	Idem.....	Peritonitis.....	Delicias, 16.....	»
19	Idem.....	5 m.	Idem.....	Derrame seroso.....	Lavapiés, 54.....	»	47	Idem.....	10	Idem.....	Nefritis.....	Oviedo, 3.....	»
20	Idem.....	68	Viudo	Esclerosis.....	Cuesta de Areneros, 14.....	»	48	Idem.....	13	Idem.....	Bright.....	Cost. de los Angeles, 15.....	»
21	Idem.....	3 m.	Soltero	Raquitismo.....	Carretera de Andalucía, 7.....	»	49	Idem.....	66	Casada	Derrame seroso.....	Valverde, 21.....	»
22	Idem.....	1	Idem.....	Escrofulismo.....	C.ª de Extremadura, 70.....	»	50	Idem.....	7	Soltera	Meningitis.....	Hernán Cortés, 13.....	»
23	Idem.....	70	Viudo	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	51	Idem.....	3 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 125.....	»
24	Idem.....	64	Casado	Cáncer.....	Trafalgar, 10.....	»	52	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	C.ª de Extremadura, 10.....	»
25	Idem.....	»	»	Intoxic. por fósforo	»	Judicial.	53	Idem.....	39	Casada	Ectenosis.....	Hospital Provincial.....	»
26	Hembra.	25	Soltera	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	54	Idem.....	52	Idem.....	Cáncer.....	Gil Imón, 3.....	»
27	Idem.....	17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	55	Idem.....	77	Viuda	Senectud.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
28	Idem.....	9 m.	Idem.....	Idem.....	Dos de Mayo, 1.....	»	56	Idem.....	23	Soltera	Hemorragia.....	Espartinas, 3.....	»

Total de inhumaciones, 56.—Varones, 25; hembras, 31.

De difteria 2 varones y una hembra; total 3.—De viruela 9 varones y 10 hembras; total, 19.—De sarampión nada.
Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	15	Octubre.....	»	»	121	51	9
		Alcora.....	15	Idem.....	1	1	135	52	»
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	15	Idem.....	»	»	1	1	5
		Figueroles.....	15	Idem.....	»	»	43	19	2
	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	15	Idem.....	»	»	128	53	12
Cuenca.....		Aliaguilla.....	15	Idem.....	»	»	12	4	16
	Cañete.....	Cardenete.....	15	Idem.....	»	»	4	2	6
		Garaballa.....	15	Idem.....	»	»	8	4	9
		Valdemorillo.....	15	Idem.....	»	»	14	4	1
Tarragona.....		Valdemoro-Sierra.....	15	Idem.....	»	»	3	3	16
	Tortosa.....	Tivenis.....	15	Idem.....	»	»	5	4	1
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	15	Idem.....	»	»	12	11	13
		Bargas.....	15	Idem.....	»	»	60	36	18
Toledo.....	Teledo.....	Polán.....	15	Idem.....	»	»	26	14	14
		Toledo.....	15	Idem.....	»	»	295	162	10
		Mesegar.....	15	Idem.....	»	»	23	11	19
	Torrijos.....	Puebla de Montalbán.....	15	Idem.....	»	»	64	34	15
		Villamiel.....	14	Idem.....	4	»	18	6	»
	Albaida.....	Otos (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	4	1	13
	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido)	15	Idem.....	»	»	13	10	11
	Carlet.....	Llombay.....	13	Idem.....	1	1	10	3	»
		Real de Montroy.....	15	Idem.....	»	»	16	9	5
		Chelva.....	15	Idem.....	»	»	14	8	6
	Chelva.....	Domeño.....	15	Idem.....	»	»	9	3	8
		Loriguilla.....	15	Idem.....	»	»	10	8	2
		Tuéjar.....	15	Idem.....	»	»	3	»	2
		Cheste.....	15	Idem.....	»	»	19	12	17
	Chiva.....	Chiva.....	15	Idem.....	»	»	5	2	5
		Yátova.....	15	Idem.....	»	»	10	6	2
	Gandía.....	Potries.....	13	Idem.....	»	2	7	5	»
	Játiva.....	Barcheta (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	23	8	11
		Benaguacil (reinvadido).....	15	Idem.....	1	1	86	57	»
		Liria.....	15	Idem.....	»	»	4	2	4
		Olocán.....	15	Idem.....	»	»	8	»	15
Liria.....		Pedralba.....	15	Idem.....	»	»	32	20	13
		Puebla de Vallbona.....	15	Idem.....	»	»	7	1	1
		Ribarroja.....	15	Idem.....	»	1	54	32	»
		Villamarchante.....	15	Idem.....	»	»	14	10	6
	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	12	5	8
		Puebla de Farnals.....	15	Idem.....	»	»	1	»	14
Valencia.....		Alacúas.....	15	Idem.....	»	»	21	4	9
		Aldaya.....	15	Idem.....	»	»	7	7	4
		Alfafar.....	15	Idem.....	»	»	5	»	3
	Torrente.....	Chirivella (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	3	2	9
		Manises.....	15	Idem.....	»	»	24	10	16
		Sedaví.....	15	Idem.....	»	»	5	3	3
		Silla (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	6	5	10
		Albalat dels Sorells.....	15	Idem.....	»	»	1	1	18
		Albuixech.....	15	Idem.....	»	»	2	2	17
		Benetúser.....	15	Idem.....	»	»	2	1	19
		Benifaraig.....	15	Idem.....	»	»	4	1	15
		Burjasot.....	15	Idem.....	»	»	6	2	8
		Campanar.....	15	Idem.....	»	»	17	3	12
	Valencia.....	Foyos.....	15	Idem.....	»	»	4	»	17
		Godella (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	4	3	12
		Moncada.....	15	Idem.....	»	»	7	5	10
		Paterna.....	15	Idem.....	»	»	9	5	11
		Tabernes Blanques.....	15	Idem.....	1	»	1	»	»
		Valencia.....	15	Idem.....	11	11	786	471	»
		Vinalesa.....	15	Idem.....	»	»	1	1	20
		Alcublas.....	15	Idem.....	»	»	1	»	19
		Andilla.....	15	Idem.....	»	»	3	2	13
		Bugarra.....	15	Idem.....	»	»	13	6	2
	Villar del Arzobispo.....	Chera (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	5	2	9
		Chulilla.....	15	Idem.....	»	»	22	13	5
		Gestalgar.....	14	Idem.....	1	»	12	10	»
		Sot de Chera.....	15	Idem.....	»	»	3	1	12
Partidos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento treinta.....					»	»	3 048	1.542	»
TOTALES.....							20	17	
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>							35'00	51'81	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Vall de Uxó, partido judicial de Nules, provincia de Castellón; ni en el de Calles, partido de Chelva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

**Depósito Hidrográfico.
AVISO Á LOS NAVEGANTES**

Núm. 154.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Sicilia (costa E).

922. HUNDIMIENTO DEL PUENTE DEL RÍO ANAPO, EN EL PUERTO DE SYRACUSA. (A. a. N., núm. 146/847. París, 1890.) El puente de mampostería construido sobre el río Anapo, en el puerto de Syracuse, se ha hundido.

NOTA. El frente de este puente se había pintado á rayas verticales blancas y rojas con el objeto de indicar á los buques la dirección que tenían que seguir para tomar el fondeadero del puerto de Syracuse (véase Aviso núm. 45/210 de 1890).

Carta núm. 122 de la sección III.

Isla de Cerdeña.

923. LUCES EN EL EXTREMO S. DEL MALECÓN DE LA ISLA CHIESA, EN EL FONDEADERO DE LA MAGDALENA. (A. a. N., número 146/848. París, 1890.) El 13 de Agosto de 1890 se han encendido dos luces fijas rojas verticales, distantes entre sí 2°

en el extremo S. del malecón de la isla Chiesa, en el fondeadero de la Magdalena (Bocas de Bonifacio). Los faroles están instalados en una columna de hierro y son visibles á 2,5 millas en tiempo despejado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 60, y cartas números 217, 261 A y 465 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

924. TRASLACIÓN DE LA VALIZA S. DE LA ENFILACIÓN DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE AK-METCHET (CRIMEA). (A. a. N., número 146/849. París, 1890.) De las dos valizas de enfilación de la bahía de Metchet, la del S. (de globo), se ha trasladado á 87° al W. de su antigua situación, de tal suerte, que la enfilación actual al S. 2° E. de esta valiza con la anterior (que es de triángulo y está situada al NE. del muelle de piedra), conduce á pasar por una profundidad de 4°,5 á 2 cables de la punta W. de entrada á la bahía.

NOTA. Según el plano ruso (edición de 1883), la enfilación al S. 14° W. de la valiza anterior con la iglesia de Santa Zachearie-Elizabeth, conduce á pasar á 1,50 cable próximamente al W. de la punta E. de la bahía. En este mismo plano se ve que la traslación de la valiza S. á 87° hacia el W. daría para la demora de las valizas el S. 8° E. en lugar del S. 2° E. que indicamos antes.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Isla de Madagascar (costa E).

925. CONFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN BAJÓ DUDOSO INDICADO EN LAS CARTAS Á 8 MILLAS AL ENE. DE FENERIVE. (A. a. N., núm. 146/850. París, 1890.) El crucero francés *D'Estaing* ha observado, como á una milla de distancia el bajo indicado con un signo de interrogación en la carta francesa núm. 4.174 de los 17° 20' S. y los 47° 14' E. (del meridiano de París) á 8 millas al ENE de Fenéve. Esta situación conviene con las indicaciones dadas en la pág. 109 de las *Instructions* núm. 682 francesas, y con las páginas 3 del suplemento núm. 1 y 10 del suplemento núm. 2 á esta obra.

El *Boursaint* no había hallado en 1884 fondos inferiores á 19° en la situación dada para este bajo; pero desde la arboladura del *D'Estaing* se ha visto romper la mar en dicho punto en dos ó tres ocasiones, aunque desde la cubierta de dicho buque no se había notado más que la variación en el color del agua. Como el *Romanche* ha indicado ya rompientes en esta situación, es posible que se encuentre en este sitio algún cabezo de coral, y se deberá, por consiguiente, huir con cuidado de este peligro.

Cartas números 162 y 608 de la sección IV.

926. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DE LA PUNTA TANIÓ. (A. a. N., núm. 146/851. París, 1890.) El Jefe de la División naval francesa en el Océano Indico participa en 8

de Agosto de 1890 que ya no existe la boya que estaba fondeada en el extremo E. del banco de la punta Tanio.

NOTA. Los restos del *Dayot*, de cuya chimenea emerge un trozo, se hallan sobre el veril de la parte interior del arrecife Granel al E. de la pirámide de la punta Tanio.

Cartas números 162 y 608 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

927. BUSCA INFRUCTUOSA DE LA PIEDRA FEARLESS Y TRASLACION DE LA BOYA DE LA PUNTA FOSSIL, BAHIA DE KOOS (OREGÓN). (A. a. N., núm. 148/864. París, 1890.) Habiéndose esplotado recientemente la situación asignada a la piedra Fearless sin llegar á descubrir este peligro, se ha borrado de las cartas del *Coast Survey* de Washington.

La boya cónica roja, fondeada frente á la punta Fossil, se ha trasladado á 2 cables al N. 56° W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Madrid 16 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Artesa de Segre y la de Sort tendrá lugar ante el Gobernador civil de Lérida y Alcaldes de Artesa de Segre, Tremp y Sort, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 7.983 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 800 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Lérida y en las Administraciones de Correos de Lérida, Artesa de Segre, Tremp y Sort durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Artesa de Segre á la de Sort y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sangüesa y la de Aoiz tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcaldes de Sangüesa y Aoiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.400 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 140 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Sangüesa y Aoiz durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sangüesa á la de Aoiz y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección y Sección adquirir 150 aparatos de tender, con sus correspondientes drizas, iguales en un todo al modelo que se halla de manifiesto en el referido Negociado, se anuncia al público que se admitirán proposiciones en aquél, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18, durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza provisional de 150 pesetas, acompañando á su proposición la carta de pago de la referida fianza.

2.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º

3.ª En el término de ocho días, á contar desde aquél en que se comunique al proveedor la adjudicación de este servicio, deberá entregar en el mencionado Negociado 6.º el recibo por el que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la carta de pago que justifique haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, y como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de este suministro, al tipo de adjudicación, pudiendo entonces recoger la del depósito provisional y retirar éste. Si el proveedor no cumplese cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega de los 150 aparatos de tender, se efectuará en el plazo de cuatro meses, á contar desde aquél en que se comunique al proveedor la adjudicación del concurso, debiéndose presentar 50 en los dos primeros meses y los 100 restantes en los otros dos siguientes.

Si al terminar los cuatro meses que ha de durar la entrega no se hubiesen entregado los 150 aparatos, se abonará al proveedor los que se le hubiesen recibido, pero perdiendo la fianza definitiva, quedando anulada la adjudicación.

5.ª El material será reconocido por el funcionario que designe la Dirección general, el que rechazará los aparatos que no reúnan las condiciones del modelo, tanto en cuanto á los aparatos como en cuanto á las drizas, quedando el proveedor obligado á reponer los que se le desechen en el término de un mes, á contar desde el día que se le comunique los que ha de reponer, perdiendo la fianza si así no lo hiciese.

6.ª El abono de los aparatos recibidos definitivamente se hará al finalizar la entrega total de los aparatos, en vista del certificado de reconocimiento y recepción, por medio de libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

Necesitando esta Sección adquirir 200 bolsas de cuero con sus correspondientes tirantes, se anuncia al público que se admitirán proposiciones para el referido suministro en la mencionada Sección, sita en la calle de Claudio Coello, número 18, durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza provisional de 120 pesetas, acompañando á la proposición la carta de pago de la referida fianza.

2.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º

3.ª En el término de ocho días, á contar desde aquél en que se comunique al proveedor la adjudicación de este servicio, deberá entregar en el Negociado 6.º de la referida Sección el recibo por el que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la carta de pago que justifique haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, y como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de las 200 bolsas al tipo de adjudicación, pudiendo entonces recoger la del depósito provisional y retirar éste.

Si el proveedor no cumplese cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega de las 200 bolsas de cuero se efectuará en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación del concurso; debiéndose presentar 100 bolsas en los dos primeros meses y las 100 restantes en los otros dos siguientes.

Si al terminar los cuatro meses que ha de durar la entrega de las bolsas no se hubiesen entregado las 200, se abonará al proveedor las que se le hubiesen recibido; pero perdiendo la fianza definitiva, quedando anulada la adjudicación.

5.ª El material será reconocido por el funcionario que designe la Dirección general, abonándose su importe al finalizar la entrega total, en vista del certificado de reconocimiento y recepción por medio de libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—José Truy, calle de la Reina, 33.
Londres.—Leygonier, Arenal, 8.
Balaguer.—Félix Berbén, Fuencarral, 38 y 40, tercero.
Vien.—Stiebal, sin señas.
Bilbao.—Teresa Barceló de Masa, idem.
Idem.—Teresa Morales Ríos, calle Goya, 13 (ausente).
Pamplona.—Conde Larosa, Capellanes, 1, tercero.
Villafraña.—Marcelino Gesta, plaza de Isabel II, 15, entresuelo izquierda.
Colmenar Viejo.—Manuel Val, hotel Navarra.
Lisboa.—Carini, lista Telégrafos.

NORTE

Lérida.—Doña Teresa de Nava, colegio del Sagrado Corazón, Chamberí.
Denia.—Alejo Armero, Zurbano, 20.

SUR

León.—Arturo Daza, Ave María, 2, principal.
Barcelona.—Carmen Rodríguez, Hospital General, sala número 12, cáma 4.

ESTE

Zaragoza.—Francisco Elizalde, paseo de la Castellana, 15.

NOROESTE

Soria.—Manuel Pérez Tejada, Princesa, 3.

OESTE

Jaén.—Martín Sastre, Bayo, 8, tercero.
Guernica.—Felipa Zarrandicochea, costanilla de San Andrés, 18.
Palencia.—Enrique Flaquer, plaza de San Francisco, 1.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, F. Teijeira.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de materiales de hierro, cobre, bronce y latón, necesarios en la segunda agrupación con destino al armamento del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 15.546 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de materiales de hierro, cobre, latón y bronce necesarios en la segunda agrupación, con destino al crucero *Alfonso XIII*, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 11 de Octubre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 654—S

Esta Junta acordó que el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios para el armamento de los cruceros *Reina Cristina* y *Alfonso XII*, bajo el tipo de 2.013 pesetas 85 céntimos, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 276, de 2 de Octubre actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 77, de 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 10 de Octubre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 636—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrarán tercera y segunda subastas públicas en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de prendas de utensilio y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposiciones y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 12 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos. 658—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fuensalida.

Por terminación de contrato se anuncia la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres comprendidas en la respectiva lista de Beneficencia.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado cuyo término se procederá por el Ayuntamiento y Junta municipal á la provisión de dicha vacante, de conformidad á las prescripciones contenidas en el reglamento vigente.

Fuensalida 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Antonio Merás. 2753—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BILBBO

D. Isidro Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Manzanares y Román, natural de Villalón de Campos, provincia de Valladolid, de trece años de edad, hijo de Mariano y Petra, domiciliado en esta villa, sin oficio ni instrucción; y á Angel Solanas y Muñoz, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y Jorja, de catorce años de edad, también domiciliado en esta villa, aprendiz de herrero, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta Audiencia, con el fin de que se ratifiquen ó no en la conformidad de su defensa con las conclusiones del escrito de calificación del Ministerio fiscal en causa que se les sigue por delito de unos pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término expresado serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dada en Bilbao á 11 de Octubre de 1890.—Isidro Esquer. El Secretario, Adolfo Monclús. J—6520

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. José Cruz Arroyo, Teniente de Infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del crucero *Conde del Venadito* donde se hallaba de dotación el marinero de segunda clase de la Armada Francisco Esteban Berja Ibáñez, natural de Altea, provincia de Alicante, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado marinero Francisco Esteban Berja Ibáñez, señalándole deberá presentarse á las Autoridades del punto donde se encuentre dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y *GACETA DE MADRID*, á dar sus descargos; y de no presentarse en este último plazo, se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1890.—El Teniente, Fiscal, José Cruz Arroyo. 2752—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que me conceden como Fiscal militar de Marina las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, al reo del delito de contrabando José Aceño Conrado, hijo de Alonso y María, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), y de oficio jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del fuero común, procedan á la busca y captura del referido individuo; y habido que sea, procedan á su conducción por los tránsitos ordinarios, á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 8 de Septiembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca. 2754—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, é instructor de la causa que se instruye de orden superior al soldado Luis Alvisúa Ayala.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Luis Alvisúa, para Ultramar, natural de Anez, provincia de Alava, hijo de Cipriano y de Marcelina, de veintidós años, de oficio labrador, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la Alava, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía, números 17 y 19, ó en el cuartel de San Felipe, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda desertión, cometido el día 31 de Agosto último, por haberse ausentado de esta plaza donde se hallaba en expectación de embarque para Ultramar; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Alvisúa Ayala; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, Juan Docampo.—Por su mandado, el Secretario, Andrés Pateiro. 2747—M

VITORIA

D. Mariano Bazán y Fernández Vizarrá, Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes administrativos de la plaza de Vitoria.

Hago saber que ignorándose el paradero de los señores D. Crisanto Carasa y D. Manuel Cerro Torres, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Castro Urdiales en el año de 1874, por el presente cito y emplazo por tercera y última vez, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en esta Comisaría á prestar declaración en el expediente que en la misma se instruye sobre raciones entregadas por la Administración militar al referido Ayuntamiento en el año expresado.

Vitoria 13 de Octubre de 1890.—Mariano Bazán. 2748—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Ramón Villar y Cajide, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Fernández Reyes, de esta vecindad, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal de esta Audiencia para si se conforma ó no con ella en causa que contra la misma pende en dicha Superioridad por los delitos de estafa; aper-

cibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albuñol á 10 de Octubre de 1890.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—6499

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita y llama á Vicente Rubio Ortega, hijo de Felipe y de Francisca, natural y vecino de Cañamaque, soltero, jornalero, y de veinticinco años de edad, que hace mes y medio salió de su pueblo en busca de trabajo, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se le sigue sobre abusos y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Rubio Ortega, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almazán á 10 de Octubre de 1890.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. J—6470

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre contrabando de tabacos contra Rosa Cárdenas, se ha dictado la sentencia que comprende el particular siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 9 de Septiembre de 1889, en la causa criminal sobre contrabando seguida entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado, y de la otra la procesada Rosa Cárdenas, declarada rebelde, sin antecedentes penales y de ignorada conducta, representada en el plenario por el Procurador D. Juan Planas y para su defensa el Abogado D. Enrique Mir Escola, nombrado de oficio; vista dicha causa por el Sr. D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Y resultando, etc.

Fallo que debo condenar y condeno á la procesada Rosa Cárdenas por el delito de contrabando al pago de la multa de 51 pesetas, triple valor de tabaco aprendido, ratificándose el comiso del mismo, cuya cantidad hará efectiva una vez que sea habida en el papel correspondiente, ó en otro caso sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día, y al pago de todas las costas del sumario y plenario; hágase saber á las partes, remítase testimonio de esta sentencia á la Superioridad á los fines del rollo, sáquese el correspondiente de estas actuaciones; y verificado, remítanse originales al Sr. Abogado en el Tribunal Supremo de justicia para su revisión.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix M. Ballarín.

Publicación.—Barcelona 9 de Noviembre de 1889. La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, de todo lo que doy fe.—Mateo Geronés.»

Y para que la anterior sentencia llegue á conocimiento de la procesada y penada Rosa Cárdenas, cuyo actual paradero se ignora, libro y firmo la presente cédula en Barcelona á 7 de Octubre de 1890.—El Secretario, Mateo Geronés.—V.º B.º—El Juez de instrucción accidental, Francisco Luis Pons. J—6471

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de instructor del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Roger, natural y vecino de Gerri de la Sal, de diez y seis años de edad, jornalero, el cual el día 3 del actual se hallaba en esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de expención de moneda falsa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6472

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morilla, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados y rematados Garpar Fort y Ribas, de treinta y ocho años de edad, y Jaime Ribas y Francas, de cuarenta y dos años, vecinos de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serles notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra los mismos sobre el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dichos rematados; y caso de ser habidos, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandado, y por D. Nicasio E. Valverde, Florentino Fontcuberta. J—6500

BECERREA

D. José Soto Torre, actuario del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Certifico que por consecuencia de pleito seguido en este Juzgado por mi Escribanía sobre división de la herencia de D. Alejandro Fernández y su esposa Doña María Losada, vecinos que fueron de Quintá de Nogales, se presentaron por los peritos contadores D. Ramón Ferreiro Díaz y D. Ramón Díaz Fontal, las operaciones de avalúo, liquidación, división y adjudicación del caudal de aquellos, y en su virtud se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Carreño Valdés.—Becerrea 27 de

Septiembre de 1890.—Por presentado el anterior escrito por los contadores con las operaciones divisorias, pónganse estas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Emilio Carreño.—Ante mí, José Soto.»

Y siendo uno de los interesados en dicho asunto Doña Manuela Pacios, que habita en Madrid, ignorándose la calle y el número de la casa, se le notifica la providencia inserta por medio de la presente cédula.

Becerrea 11 de Octubre de 1890.—José Soto. 484—P

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Laiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Mariano Larriaca Sala, natural y vecino de San Leonardo, casado, jornalero, de veintiséis á veintisiete años de edad, de un metro 590 milímetros de estatura, de pelo negro, ojos del mismo color, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno, sin cicatriz alguna, y de unos 60 kilogramos de peso próximamente, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de maderas; previniéndole que de no hacerlo dentro del término prefijado será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que su actual residencia lo sea en las minas de Bilbao.

Dada en el Burgo de Osma á 9 de Octubre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—6473

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cobos Lavín, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado; pues de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cádiz á 9 de Octubre de 1890.—Sebastián Miguel.—Licenciado Francisco de la Torre. J—6474

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Guerrero, vecino del Puerto de Santa María, calle del Parador, número 27, de treinta y seis años, panadero, soltero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado á prestar declaración en sumario que contra el mismo instruyo por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cádiz á 11 de Octubre de 1890.—Sebastián Miguel.—Antonio F. y Arenas. J—6501

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que habiendo fallecido el Sr. D. Juan Mariano Algaba y Trillo Figueroa, hallándose desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, se ha solicitado por su único heredero la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para ejercer dicho cargo, así como por haberlo antes desempeñado en Granada y en Montilla, lo cual se publicará por medio de la presente en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que ejercitar algún derecho en contra de semejante pretensión.

Córdoba 30 de Septiembre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pelitero. J—6475

CUENCA

D. Mariano Avilés, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascuala Grande y su esposo, cuyas señas se ignoran, y vecinos que fueron de Pedróneras, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á declarar en un sumario que se instruye en este Juzgado; apercibidos que de dejar de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuenca á 9 de Octubre de 1890.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—6476

ESTELLA

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Leonisa Fernández Pastor, soltero, de diez y ocho años, bracero del campo, natural de Carcar, vecino de Pradejón, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa con motivo de haber entrado en el tren sin billete en la estación de Lodosa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procuren la captura de dicho sujeto y lo remitan á este Juzgado, cuyas señas son: estatura regular, bien formado, ojos de color azules, color blanco, cara redonda y como pecosa, buena nariz, mirada poco franca; viste pantalón y chaleco de mahón, camisa de color, blusa azul larga, tapabocas, alpargatas negras cerradas y boina azul.

Dado en Estella á 10 de Octubre de 1890.—Manuel Reñaga.—Valentín Conde. J—6477

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Casero Jiménez, natural de Antequera, vecino que ha sido de esta capital, en la plaza de Arenas, núm. 8, y después de la de Málaga, en la calle de Capuchinos, núm. 20, soltero, que se ocupa en hacer dulces y también en el oficio

de joyalatería, de unos veintiséis años de edad, que hacía vida matrimonialmente con Dolores Martín Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento, á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue, en unión de otro consorte, sobre robo de metálico; bajo apercibimiento de que si transcurriere dicho término sin verificarlo, y el cual se contará desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial de la Nación se sirvan mandar proceder y procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Octubre de 1890.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco. J—6502

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Granizo Albea, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Juan de Dios y de Carmen, casado con Trinidad Torres Almiño, tratante, de edad de veinticinco años, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno claro, pelo negro, pupilas ídem, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre homicidio de Francisco Rivero Soto y responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, por medio de la presente y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuran por todos los medios que estén á su alcance la busca del referido Granizo; y caso de ser habido dispongan su conducción en clase de detenido á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Octubre de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sabater. J—6446

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Fernández Ramírez, alias Ropa Santa, natural de Montellano, hijo de Antonio y de Bernarda, de cuarenta y tres años, vendedor, que habitó en la calle de Macarta, de la ciudad de Sevilla, de estatura regular, pelo castaño, barba espesa, color pálido, ojos melados, con una cicatriz en la frente; y José María Nicolás Dámaso de la Santísima Trinidad, conocido por José Barro Galindo, alias Nicolás, natural y vecino de Sevilla, casado, industrial, de cuarenta y tres años, que habitó en la calle del Carmen, núm. 4, y Guadiana, núm. 19, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba escasa, buen color, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen de esta ciudad, y hora de las doce de su mañana, á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se le sigue sobre estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de los procesados, presentándolos en este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Granada á 20 de Septiembre de 1890.—José Marceliano.—Por su mandado, José Villoslada. J—6503

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del actuario sobre hurto de un jumento á Juan García Archilla, vecino de Iznalloz, se ha mandado en providencia de este día insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, á las doce de la mañana, á prestar declaración un cojo y una ciega, al parecer mendigos, cuyos nombres, apellidos, circunstancias personales y domicilios se ignoran, los cuales hará cosa de un año vendieron á Cayetano Heredia Amaya, en el pueblo del Padul, un burro castaño oscuro, pequeño, cerrado, entero, con lunares en los costillares y en la columna vertebral, rajado de narices; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada 11 de Octubre de 1890.—El actuario, Manuel Amaro. J—6504

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José González Sánchez, alias Sevillano, vecino que fué de esta ciudad, cuesta de Beteta, núm. 7, y cuyas demás circunstancias, actual paradero y señas personales se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo constituirán en la cárcel de Audiencia en calidad de preso en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Octubre de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán, por D. Antonio Taneste. J—6506

GUADIX

D. Vicente Menéndez Conde y Menéndez Conde, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Maruenda Samper, natural de Villena, vecino de Valencia, habitante en la travesía de la calle del Mañá, núm. 5, para que comparezca al acto del juicio oral que se ha de celebrar en la Audiencia de lo criminal de Játiva el día 15 del actual y hora de las diez de la mañana, referido á la causa instruida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre expedición de moneda falsa.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Guadix á 6 de Octubre de 1890.—Vicente Menéndez Conde.—El actuario, José Román. J—6422

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Enrique Sánchez Toro, Interventor interino de Hacienda que fué de este partido, para que inmediatamente comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre malversación de caudales y efectos públicos contra D. Miguel Escudero Pérez, Administrador subalterno interino de Hacienda que igualmente fué en este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 7 de Octubre de 1890.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. J—6478

HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Marés, natural de Alcalá de Gurrea, en este partido judicial, y cuyas señas personales son las que á continuación se indican, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y en supuesto de ser habido, lo conduzcan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Huesca á 10 de Octubre de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Señas personales de Antonio Pérez.

Edad treinta años, estatura baja, pelo rubio; viste pantalón y chaqueta castor oscuro á cuadros, boina color café y alpargatas abiertas al estilo del país. J—6448

IZNALLOZ

D. Antonio Morales Martínez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por ausencia del Sr. Juez propietario á asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dos mulas, cuyas señas al final se expresan, y que en la noche del 26 de Agosto último fueron sustraídas á Antonio María Leiva Fernández, vecino de Guadahortuna, las que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 5 de Octubre de 1890.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo rojo y otra pelo negro. J—6464

JAÉN

D. Antonio de Ochoa y Jiménez de Góngora, Juez de instrucción interino de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Ramón Moya López, José Carrillo Camacho y al sobrino de éste, cuyo nombre se ignora, pero que es tartamudo, mellado de un lado de la boca, y de veintiocho á treinta años de edad; siendo alto el primero, de cincuenta y nueve á sesenta años de edad, moreno, cabello cano, bigote grande teñido, voz gruesa, y también algo tartamudo, y el segundo con los ojos reventones, bigote grande negro, nariz caballuna, tartamudo, de treinta á treinta y cinco años, y que cierra un poco los ojos para hablar, todos vecinos de la ciudad de Linares, y que se ignora su actual paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye contra los mismos por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; remitiéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaén á 4 de Octubre de 1890.—Antonio de Ochoa.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. J—6424

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Adolfo Ruiz Heredero, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Andrades Caldeas, natural de San Lorenzo de Pousada, casado, empleado de la limpieza pública y de veintiocho á treinta años de edad, sin instrucción, á fin de que en el término de quince días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca ante este Juzgado, que se encuentra situado en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta población, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que por lesiones se le siguió, y con el fin de que haga efectiva la multa que en virtud de dicha sentencia se le exige.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y mili-

tares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y al par exhorto y requiero á la policía judicial de la Nación que procedan á la busca del referido sujeto.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Octubre de 1890.—Adolfo R. Heredero.—Nicolás Beloso. J—6507

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cancino Tirado, que se dice habitó en Sevilla, calle del Adelantado, núm. 8, sin que consten otras circunstancias, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja de la cárcel pública del partido, dejando á disposición del mismo los jumentos de que es depositario según diligencia que obra en la causa seguida contra Antonio Lavado de los Reyes y otros por hurto; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica; pues así lo tengo mandado en la ejecutoria recaída en dicha causa.

Dada en La Palma á 8 de Octubre de 1890.—Manuel Morón.—El Secresario, José Gómez Nevado. J—6508

LA RAMBLA

D. Julián Calleja y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Esteban Antonio Palomino Torres, natural y vecino de Lucena, de veintitrés años de edad, soltero, vendedor de flores, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir en la cárcel de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Córdoba en sentencia de 11 de Marzo último, recaída en causa que este dicho Juzgado se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargando á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho individuo; y si fuere habido, lo remitan á la cárcel de este partido, y á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en La Rambla á 9 de Octubre de 1890.—Julián Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—6449

LA RODA

D. Juan García García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Encarnación Ruiz Rodríguez, casada, de veintiséis años de edad, y María Goldoso Cámara, soltera, de diez y siete años, ambas vendedoras ambulantes de agujas, y vecinas de Ciudad Real, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye contra las mismas sobre lesiones inferidas á Rosario Bueno; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y serán declaradas rebeldes.

Dada en La Roda á 11 de Octubre de 1890.—Juan García García.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—6476

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al rematado Diego Zurita Alvarez, hijo de Jerónimo y de Ana, natural de Lucainena, vecino de esta villa, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, procesado por este Juzgado sobre rapto, para que cumpla la pena de un año, ocho meses y veintidós días que le impuso la Superioridad; y que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes del repetido Diego Zurita Alvarez, poniéndolo á mi disposición.

Dada en La Unión á 10 de Octubre de 1890.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—6509

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio José, vecino de Guadix, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y al final se expresarán las señas suyas que en autos constan, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un burro á Felipe Guillén Linuesa de la era de D. Jerónimo la Garza la noche del 29 de Mayo último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho individuo, y asimismo la busca del citado burro; que de ser habidos serán puestos en la forma conveniente á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 10 de Octubre de 1890.—Antonio Menéndez Morán Caveda.—Por su mandado, Ildefonso Jurada.

Señas del procesado.

De unos treinta y seis años de edad, estatura baja, grueso, barba entrecana; viste pantalón de tela blanca, chaqueta de paño oscuro y sombrero hongo viejos.

Señas del burro.

Orejas tiesas, una matadura en los hombros, de unos ocho años. J—6480

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de la Cruz Expósito, natural de Sevilla, de estos vecinos, morador en el Arroyo de Baños, núm. 7, cigarrero, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son; pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color moreno, barba poca y afeitada, estatura regular, nariz y boca ídem, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad en causa que se ha se-

guido contra él y otros por hurto de gallinas y otros efectos; bajo apercibimiento que de no comparacer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado; y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 11 de Octubre de 1890.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—6481

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 2 al 3 del actual fué robada la ermita de la Virgen de la Soledad de la villa de Cantillana y sustraídas las prendas y efectos que luego se dirán; y como hasta el presente no hayan podido ser recuperadas;

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exiorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen las más eficaces diligencias en busca de los indicados objetos, los que, hallados que sean, ocuparán y se servirán remitirlos juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren en calidad de detenidos; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el indicado delito.

Dada en Lora del Río á 9 de Octubre de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

Señas de las prendas y efectos robados.

Un vestido de la antedicha imagen de la Virgen de la Soledad de dos trozos de tela distinta; la mitad, ó sea la parte de atrás, es de tela de seda negra fuerte y antigua, y la de delante de terciopelo negro bordado de oro, figurando en la parte más baja un troncho de cardo con tres hojas largas caídas, una hacia la izquierda y las otras dos á la derecha, una sobre otra; de este troncho sale una rama perpendicular á él con tres hojas cortas, también de cardo, formando una especie de triángulo, terminando el dibujo con un ramo que contiene tres rosas formando otro triángulo, y entre ellas varias hojas de distintas clases, teniendo cerca del tronco una rosa de las llamadas de pasión, terminando el vestido por la parte baja y por su delantera con una guardilla figurando canutos de oro.

Un manto de terciopelo negro que tiene por su parte baja cinco metros 40 centímetros de extensión y cuatro metros 20 centímetros de altura, bordado en oro por todas sus partes, figurando el dibujo unas veces rosas ó flores de tulipanes, muchas de las llamadas de pasión, jazmines é infinidad de hojas pequeñas de distintas clases, partiendo el dibujo de un lazo grande de relieve junto al cual hay dos asas, teniendo alrededor todo el manto un encaje de oro.

Varios canutos de metal amarillo con baño de plata que sirven para revestir las varas de un palió; teniendo cada uno 29 centímetros de largo por cuatro de diámetro, y siendo de figura de un octógono. J—6482

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Peláez, de treinta años de edad, soltero, periodista, natural de Málaga, y que como huésped ha vivido en el hotel de Embajadores, sito en la calle de la Victoria, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado, y á mi disposición, del referido Manuel García Peláez.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Sr. Cobo, G. Sánchez Garrido. J—6425

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia de 9 del actual, dictada en el juicio ab intestato de Doña Crescencia Fernández y González, natural de Torrelavega, de estado viuda de D. Santos González, ha acordado se anuncie por tercera y última vez el fallecimiento intestado de dicha señora, llamándose á los que se crean con derecho á la herencia por término de dos meses; y no habiéndose presentado nadie á reclamarla, se apercibe que se tendrá por vacante si por ninguna persona se solicitare.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1890.—V.º B.º.—Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. 480—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Sánchez Bahamonde, el cual parece habitó en la calle de Buenavista, núm. 32, principal, y cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo de la calle del General Castaños, y sumario que se sigue sobre corrupción de menores, actos deshonestos, usurpación de atribuciones y estafa; previéndole que de no verificarlo dentro del mencionado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de donde se encuentre el Arturo Sánchez, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular en concepto de detenido incomunicado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6427

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Leoncia, de unos treinta años de edad, de estatura alta, morena; viste traje negro, toquilla azul, mantón también negro, y servía en calidad de asistenta á Aurora Fer-

nández Lamela, calle de las Minas, núm. 21, piso tercero interior, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días siguiente á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la citada procesada, trasladándola, caso de ser habida, á la cárcel de su seso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Septiembre de 1890.—Felipe Peña.—Fulgencio Muzas. J—6426

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, con fecha 20 de Marzo último, en autos promovidos por D. Mariano Díaz Reyes contra D. Fernando Aparicio, sobre que se le declare pobre, se emplaza por la presente cédula al D. Fernando Aparicio, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos á contestar la demanda de pobreza, cuyas copias tiene á su disposición en mi Escribanía, calle de Santa Isabel, número 12, principal, todos los días hábiles; y se le advierte que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que el incidente se sustanciará sólo con el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El actuario, Juan Vivó. 483—P

MADRID—OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Basilio Herrero García con D. Laureano Pardial, sobre propiedad de un tronco de caballos, en cuyo juicio seguido por sus trámites, se dictó la sentencia que comprende la cabeza, parte dispositiva y publicación del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Octubre de 1890. El Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de D. Basilio Herrero Gómez, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de esta villa en la calle de Bordadores, núm. 1, duplicado, tienda, contra D. Laureano Pardial, vecino que fué de esta capital, cuya filiación no consta en autos, rebelde en ellos;

Fallo que debo declarar y declaro que los caballos á que la presente demanda se contrae, pertenecen al demandante D. Basilio Herrero y Gómez, á quien le serán entregados luego que esta sentencia sea firme, pasándose el oportuno testimonio al Juzgado de instrucción correspondiente para el alzamiento de embargo ó depósito y demás que proceda, imponiéndose al demandado las costas causadas al actor en este juicio, y publíquese la cabeza y pie de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, por la rebeldía de aquél, y al efecto expídanse las correspondientes copias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 1.º de Octubre de 1890, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Juan Rodríguez.»

Y como quiera que se ignora el paradero de D. Laureano Pardial, se hace saber á éste dicha sentencia por media de la presente para que si le conviniere ejercite dentro del término de la ley los recursos procedentes.

Madrid 3 de Octubre de 1890.—El actuario, Juan Rodríguez. X—567

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Romero, apeador de carbón, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones á José Suárez, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de Septiembre anterior; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—6483

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José María Pacheco y Rosa, hijo de José y de Gregoria, natural de Madrid, de veinticuatro años, soltero, albañil, que vivió en la calle del Salitre, núm. 11, piso cuarto, izquierda, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, sin barba ni bigote, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho Pacheco, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado ó en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—6484

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Santiago Santiago y Concepción Fernández Revolera, que habitaron en la calle Ribera de Curtidores, núm. 5, piso segundo y en la calle de Rodas, núm. 14, bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en suma-

rio contra las mismas; apercibiéndolas de que si no comparecen serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—6450

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisca Ponce Abadía, hija de José y Bernarda, de esta naturaleza y vecindad, casada, de diez y nueve años, que habitó en la calle del Agua, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; previéndole que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de la Francisca Ponce.

Dada en Málaga á 6 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—6428

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José López Hurtado, conocido por el Ronco, hijo de Lázaro y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, color moreno, con bigote, nariz y boca regulares, cara enjuta, barba poblada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre robo de gallinas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—6451

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Miguel González López, de esta vecindad, soltero, de veinticinco á veintiséis años, picador de caballos, y que habitó en la calle de Mesón de la Victoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de un caballo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—6510

MALAGA—MERCED

D. José Sánchez Millán, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital en la ejecutoria procedente de la causa que se instruye ante este Juzgado por ante mí contra Juan Muñoz Ceneto y otros sobre estafa, se ha acordado se cite al perjudicado D. José Ballesteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en San Agustín, al intento de notificarle el fallo de la Superioridad recaído en la mencionada causa y de que manifieste si renuncia ó no á la indemnización que le ha correspondido; apercibido que de no verificarlo en el citado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 9 de Octubre de 1890.—El actuario, José Sánchez Millán. J—6511

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en causa que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue contra Francisco Fernández Millán sobre hurto, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Millán, conocido por el Lobo, natural y vecino que dice ser de esta capital, habitante en el Lagar de Granados Arroyo de Jaboneros, de este término, hijo de Antonio y de María, soltero, cabrero, de veinte años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, con pequeño bigote y sin ninguna otra seña particular, para que dentro de los quince días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un borrego de la propiedad de Francisco Ojeda Suárez; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación dentro del expresado término, continuará la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación

procedan á la busca y captura del antedicho procesado; y caso de ser habido, le remitan á las cárceles de esta capital, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Octubre de 1890.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito; y para que conste, pongo el presente, que firmo en Málaga á 7 de Octubre de 1890.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz. J—6452

MANRESA

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad en virtud del auto de prisión que he dictado en esta fecha en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de salchichas á los procesados Ramón Felipe Farre, alias Morlaco, hijo de Baltasar y de María, natural y vecino de Bellpuig, soltero, de diez y nueve años de edad, panadero, de estatura regular, color moreno, barba poco poblada, pelo negro, ojos pardos, nariz y cejas regulares, y vestía el día de su indagatoria blusa azul de algodón, debajo de ella americana y chaleco de lana color oscuro, pañuelo al cuello por corbata, pantalón de lana rayado y remendado, gorra de lana negra, y calza alpargatas blancas, vulgo silencios, y Juan Castells Santaña, hijo de Tomás y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, panadero, natural de Tortosa y residente que fué en Barcelona.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas de dichos procesados.

Dada en Manresa á 6 de Octubre de 1890.—Manuel Villarroig.—Por mandado de S. S., y por D. José Vidal, Santos Yelletisch. J—6429

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández de Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en uno de los días del mes de Junio último hurtara de la posada del Sol de la villa de Arahala, una cartera de cuero, en regular estado, con un billete de 100 pesetas del Banco de España, y una cédula personal de Antonio Guizab Roblizo, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en las diligencias que instruyo por hurto; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á averiguar quién fuese la persona que cometiese el hecho, y conseguido la pongan á disposición de este Juzgado.

Marchena 7 de Octubre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas. J—6453

MARTOS

A virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por el delito de hurto de dos burros de la propiedad de Juan Rodríguez Lupiáñez, vecino de Albondón, se cita á Juan López y López, vecino de la Viñeta (Vélez Málaga), de estado casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Franqueza, de esta población, á ser oído á tenor del acto punible que se le imputa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Martos 7 de Octubre de 1890.—V. B.º=León.—Antonio Velasco. J—6430

MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias que penden en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización de perjuicios á que fué condenado el procesado D. Juan María Saavedra Cuadrado, en la causa seguida contra el mismo sobre homicidio de D. Enrique Santos Rosas, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta villa el día 24 de Septiembre de 1888, sin testar, se ha acordado expedir este segundo edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 4 de Octubre de 1890.—Juan J. Carazony.—José Pantoja y Vélez. 481—P

OCAÑA

A virtud de providencia dictada en este día por este Juzgado en causa que se sigue en el mismo y por mi Escribanía sobre tentativa de estafa, se ha mandado citar al testigo Francisco Ascar Calderón, vecino de Málaga, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para insertarlo en la GACETA DE MADRID á los efectos de que le sirva al referido Ascar Calderón de citación en forma, puesto que se ignora su paradero, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Ocaña á 9 de Octubre de 1890.—Rufino Fernández Téllez. J—6485

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la gitana María de Casto Heredia, de treinta y siete años, natural y vecina de Córdoba, con habitación en la posada de la Cadena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la cárcel de este partido con motivo á la causa que contra la misma se instruye por estafa, en la que se ha vuelto á decretar su prisión provisional; apercibida de que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, á cuyo fin á continuación se expresan las señas, y conseguida la captura la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta villa por orden de quien se expide esta requisitoria.

Dado en Osuna á 10 de Octubre de 1890.—Ramón Ruiz Janer.—Manuel Moreno.

Señas.

Alta, gruesa, morena, pelo castaño, ojos pardos; viste al uso del país, y se dedica á la venta ambulante de tejidos. J—6483

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad se cita, llama y emplaza á D. Epifanio Juárez Ruiz, de treinta y tres años, casado, Maestro que ha sido en Villaherreros y en Frutada, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre defraudación de timbre del Estado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 9 de Octubre de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—6487

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, al preso Miguel Moya Serrano, hijo de Antonio y de Ana, natural de Alcalá la Real, y vecino últimamente de Córdoba, de treinta años de edad, pelo castaño oscuro, ojos melados, color triguño, de un metro 686 milímetros de estatura, y 57 kilogramos de peso; que viste pantalón de pana negra á rayas, chaleco de tela de verano, y alpargatas, y padece una erupción escabrosa (vulgo sarna), el cual se fugó del departamento destinado á cárcel en el hospital civil de esta ciudad en la madrugada de 7 del actual.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas en clase de preso; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo se sigue por hurto, y en la de que procede esta requisitoria.

Dada en Priego de Córdoba á 7 de Octubre de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—6513

PRIEGO DE CUENCA

D. Joaquín Martínez y Zapater, Juez municipal de esta villa, y en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado D. José Joaquín Marquina y Sierra, como hijo del Registrador que fué de este partido, D. Joaquín Marquina Pozuelo, de cuyo cargo cesó en 28 de Diciembre de 1870, en solicitud de que se le devuelva la fianza que aquél tenía consignada en la Caja general de Depósitos, importante 500 pesetas, para garantizar las resultas del cargo que desempeñó; y en su virtud, por providencia de 6 de Marzo último se acordó instruir el oportuno expediente para la devolución de dicha fianza, y que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses durante tres años, haber cesado el D. Joaquín Marquina en el desempeño de su cargo, á fin de que llegando á noticia de todo aquel que tenga alguna acción puedan presentarla en este Juzgado dentro del referido plazo; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Priego de Cuenca á 6 de Octubre de 1890.—Joaquín Martínez.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornago. J—6514

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo á la casa del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de esta ciudad contra el ex alguacil de la misma Francisco Martí Castellví, se cita á Bautista Crivelle Masdeu y Pedro Marcos Mayoral, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaración en dicha causa; bajo la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal no verificándolo.

Reus 2 de Octubre de 1890.—El Escribano, Miguel Fontcoberta. J—6431

RIAÑO

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este tercer edicto se hace saber que el Licenciado Don Argimiro del Valle Martín ha estado desempeñando el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde el día 2 de Enero hasta el 1.º de Mayo último.

Los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, lo verificarán dentro del plazo de un semestre, que empezó á correr en 7 de Agosto próximo pasado.

Dado en Riaño á 9 de Octubre de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente. J—6456

RIBADAVIA

D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Lorenzo Incógnito, soltero, jornalero, de diez y siete á diez y ocho años de edad, natural de Layas, en el Ayuntamiento de Cenlle, y vecino de esta villa, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, para prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo; bajo apercibimiento de que de no compareciendo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa con las debidas seguridades, á los efectos expresados.

Dada en Ribadavia á 9 de Octubre de 1890.—Marceliano Funes.—Ante mí, Gumersindo Rodríguez.

Señas personales del Andrés.

Estatura alta, delgado de cuerpo, barbilampiño, pelo color castaño claro, ojos melados, cara, boca y nariz regulares. J—6488

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de la caballería, cuyas señas se expresan al final de esta requisitoria, que fué encontrada á las cuatro de la madrugada del día 24 de Septiembre último en uno de los cercados inmediatos á la villa de Salteres, la cual conducía un desconocido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, situado en la calle de San Sebastián, núm. 6, con los documentos que acredite su legitimación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en orden de averiguar á quién puede pertenecer la citada caballería.

Sanlúcar la Mayor 6 de Octubre de 1890.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Mínguez.

Señas de la caballería.

Un caballo pelo castaño claro, cabos negros, lucero, con una mancha blanca en el labio superior y parte media, tusa da la crin y señales de haber sido cortada la parte alta, edad cerrada, marca un metro 45 milímetros, con un hierro de quema en el anca izquierda. J—6433

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á María Magalde, residente en el pueblo de Ontaneda, sirvienta, ignorándose las demás circunstancias, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que se la sigue sobre estafa á Doña Dolores Lamis, vecina de esta ciudad; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca; y siendo habida, lo pongan en mi conocimiento.

Santander 8 de Octubre de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Luciano Pérez. J—6457

SEO DE URGEL

D. José Tarragona y Guarda, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haberse encontrado en su domicilio al ir á ser citado é ignorarse su paradero, se llama y emplaza á Buenaventura Casanova, de apellido materno hasta ahora ignorado, apodado Partó, y también Puget de ciutat, casado, mayor de edad y vecino de Castellciutat, pueblo de este partido judicial, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle su declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo sobre robo de reses lanares; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, por estar acordada su detención en méritos de la expresada causa, y lo pongan á mi disposición, siendo conducido á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Seo de Urgel á 27 de Septiembre de 1890.—José Tarragona y Guarda.—Por mandado de S. S., Juan Guerra.

Señas del procesado Casanova.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, barba cerrada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste ordinariamente pantalón y chaqueta de pana de color oscuro y gorro catalán encarnado.

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rubio Chaves, natural y vecino de Gilvex, viudo, jornalero, de sesenta y siete años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de caballerías.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que tengan noticias del paradero de Juan Rubio, procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Octubre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Rafael López. J—6434

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Hernández Hermoso, natural de Nija, de esta vecindad, hija de Juan y Josefa, casada, sirvienta, y de cincuenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por contrabando y demás diligencias consiguientes; apercibida que de no presentarse á este primer llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que tuvieran noticia del paradero de la María Hernández, la hagan comparecer en este Juzgado empleando los medios que sean necesarios.

Dada en Sevilla á 7 de Octubre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Rafael López. J—6435

TORRELA VEGA

D. Buenaventura Rodríguez Parets, Juez accidental de instrucción del partido de Torrelavega por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Félix Moreno Larralde, cuyo actual paradero se ignora, fugado en la noche del 1.º al 2.º del corriente mes de la cárcel del pueblo de La Serna en este par-

tido, expresándose á continuación las señas que constan del mismo para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se instruye por consecuencia de mencionada fuga; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelavega á 7 de Octubre de 1890.—B. Rodríguez Parets.—Por su mandato, Manuel F. Rubin.

Señas que constan de Felia Moreno.

Estatura baja, cuerpo más bien delgado, poca barba, color moreno, vista airosa, ojos negros, pelo idem; viste camisa oscura, pantalón de cuadros también oscuro y de paño, chaqueta de paño negro, boina de color casi negro, y calza alpargatas blancas. J—6436

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gálvez Pérez, natural y vecino de Nuja, hijo de Rafael y Antonia, de veinte años de edad, soltero, de profesión trabajador en harinas, cuyas señas personales son: de estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño claro, sin pelo de barba, y viste á estilo del país de los de su clase, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y ante el actuario que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga en 9 de Marzo de 1886 en causa contra el mismo y otros por el delito de hurto de harinas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo José Gálvez Pérez; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa; pues así lo tengo acordado en este día en ejecutoria dimanante de la causa antes referida.

Dada en Torrox á 2 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—6406

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Fernández, vecino de Cómpeeta, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Luis Cerezo Ariza por estafa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, José Navas. J—6407

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nemesio Pérez Ortega, natural de Acrijos, provincia de Soria, vecino de Santurce, hijo de Cosme y Telesfora, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, y viste al uso de los trabajadores del país, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Nemesio Pérez Ortega; y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 9 de Octubre de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—6461

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y accidental del de instrucción del mismo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Pedro Baesen, relojero, y vecino que fué de esta ciudad, en la que en el año de 1884 tenía portal de relojería en la calle de Cantarranas de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así está acordado en causa criminal.

Dado en Valladolid á 11 de Septiembre de 1890.—Nicolás Carmona García.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz. J—6462

NOTICIAS OFICIALES

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Acordado por la junta general en sesión del 5 del corriente se reparta un dividendo de 35 pesetas por acción de las utilidades obtenidas en el último ejercicio, los señores accionistas pueden presentarse á cobrarle en la Caja de este establecimiento desde esta fecha en adelante.

Segovia 13 de Octubre de 1890.—El Director gerente, Carlos de Lecea García. X—565

Balance, cuenta y situación en 30 de Septiembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, Préstamos hipotecarios y con garantía personal, Idem con garantía de efectos públicos, Gastos de instalación y fondo de reserva, Cuentas corrientes de corresponsales, Caja, Valores de todas clases en depósito, Total: 2.452.921'62

PASIVO table: Capital social 365.500, Imposiciones voluntarias 1.725.772'39, Acreedores por valores en depósitos 275.840, Pérdidas y ganancias 57.676'19, Cuentas corrientes de corresponsales 28.133'04, Total: 2.452.921'62

RESUMEN table: Suma el Activo 2.452.921'62, Idem el Pasivo 2.452.921'62, Igual.

Segovia 30 de Septiembre de 1890.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García. X—566

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Octubre de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Granada, Murcia, Málaga, Pamplona y Santander. Faltan datos de Albacete, Almería, Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Gerona, Orense, Tarragona, Tenerife y Vitoria.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 15 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris 14 de Octubre de 1890, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'87 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'53 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'30 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'20.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 54 y 55 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DIA

Santa Adelaida, virgen, y San Galo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—Marcela ó ¿á cuál de las tres?—La comedia de Maravillas. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º—Divorcémonos.—Baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Los alojados.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Colegio de señoritas.—Las doce y media y sereno.—Nina.—La Sultana de Marruecos. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos y la gran pantomima «La feria de Sevilla, ó un divertimento nacional». Entrada general, 50 céntimos.